Capítulo I: Descripción general	
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	NO APLICA
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	AGOSTO DE 2026
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ING. HARLY JIMENDY RIOS CIFUENTES
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS
5. Tipo de Contrato:	Proceso público de selección de socio estratégico para la constitución de una sociedad de economía mixta.
Capítulo II: Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer	
6. Descripción de la necesidad:	**MARCO NORMATIVO** En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Municipio de Gachancipá realizó el presente documento, que servirá de soporte para la elaboración del contrato que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" La Constitución política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. El artículo 209 de la Constitución política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la derogación y la desconcentración de funciones, El artículo 315 de la Constitución política, establece en los numerales 4 y 7 la facultad del alcalde de suprimir o funcionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes(..)" respectivamente. La Constitución en su artículo 287 establece el principio de la autonomía de las entidades territoriales, razón por la cual estas gozan de esas facultades para el desarrollo de su gestión.

	El presente proceso de selección de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta destinada a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, se fundamenta en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la organización administrativa del Estado, la prestación de los servicios públicos, la participación de entidades territoriales en esquemas societarios y los principios que orientan la contratación estatal. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Asimismo, el artículo 209 ibidem dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan el presente proceso de selección. De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En concordancia con lo anterior, el artículo 365 constitucional señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que estos podrán ser prestados de manera directa o indirecta por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares. Por su parte, el artículo 366 superior dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado. En desarrollo de los postulados constitucionales, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses y el ejercicio de las competencias que les corresponden conforme a la Constitución y la ley, particularmente en materia de administración de recursos y prestación de servicios públicos. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines. En ese sentido, aunque el presente proceso corresponde a un esquema especial de selección de socio estratégico para la constitución de una sociedad de economía mixta, el mismo se desarrollará observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la Ley 1150 de 2007. Por otra parte, la Ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades descentralizadas y, particularmente, en su artículo 97 define las sociedades de economía mixta como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y capital privado, vinculados a la administración pública. Así mismo, el Código de Comercio regula lo relativo a la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades comerciales, disposiciones que resultan aplicables a la futura Sociedad de Economía Mixta que se pretende constituir. En materia de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a la prestación eficiente de los servicios públicos y reconoce la participación de entidades públicas y privadas en la prestación y gestión de los mismos. De manera específica, la Ley 1819 de 2016 reguló el impuesto de alumbrado público y estableció la obligación para los municipios de realizar estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a la metodología definida por el Ministerio de Minas y Energía.

A su vez, el Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 943 de 2018, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía – Decreto 1073 de 2015, establecen que los municipios y distritos son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá ser prestado de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores idóneos. Estas disposiciones definen igualmente que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema y desarrollos tecnológicos asociados.
El Decreto 943 de 2018 establece además que la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe orientarse a optimizar los costos de inversión, suministro de energía y administración, incorporando desarrollos tecnológicos y criterios de eficiencia energética, aspectos que constituyen uno de los fundamentos principales de la estructuración del presente proceso.

De igual forma, la Resolución CREG 101 013 de 2022 establece el marco regulatorio aplicable a los costos eficientes del servicio de alumbrado público, las actividades de administración, operación y mantenimiento – AOM, y los criterios técnicos y financieros aplicables al sistema de alumbrado público, normativa que sirve de soporte técnico y financiero para la estructuración del modelo de prestación del servicio que pretende implementar el Municipio.
Así mismo, el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, autorizó al Alcalde Municipal para adelantar las gestiones necesarias orientadas a la constitución y participación del Municipio en una Sociedad de Economía Mixta destinada a la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
Finalmente, el presente proceso encuentra sustento en las directrices establecidas tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", particularmente en los componentes relacionados con transición energética, sostenibilidad y eficiencia energética, como en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Mi Compromiso es Gachancipá", el cual contempla la posibilidad de implementar instrumentos jurídicos y societarios orientados a garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, la modernización tecnológica, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de soluciones asociadas a ciudades inteligentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Dando cumplimiento al Decreto N. 062 del 14 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ DENOMINADO: "MI COMPROMISO ES GACHANCIPA 2024-2027" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el Artículo 29.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos.

El artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir
las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República".

Aunado a lo descrito, el artículo 365 de la referida Carta Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que los mismos podrán prestarse de manera directa, e indirecta, por comunidades organizadas o por particulares.

El Capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 estableció la destinación exclusiva y el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público, incluyendo la facultad para que los municipios y distritos a través de los Concejos Municipales y Distritales, adopten el Impuesto de Alumbrado Público o una sobretasa no superior al uno por mil de la base de liquidación del impuesto predial, con el fin de cubrir el costo por la prestación del servicio de alumbrado público.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la contratación estatal, que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En este sentido, los municipios, tal como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En el Artículo 1 del Decreto 943 de 2018 se establece:

> ***ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:*
>
> ***"Servicio de alumbrado público:*** *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*
>
> *El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*
>
> *Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.*

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."
Sistema de Alumbrado Público: *Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."*

En el Artículo 4 del Decreto 943 de 2018 se establece:

ARTÍCULO 4. *Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO 1. *La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

PARÁGRAFO 2. *Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."*

De lo antes señalado, es claro que es responsabilidad del Municipio de Gachancipá prestar el servicio de alumbrado público, para ello, podrá hacerlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público; con el único objetivo de ampliar la cobertura del servicio a toda la población, así como de garantizar el sostenimiento de dicho servicio a la población ya cubierta por el mismo, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad ambiental, técnicos y económicos.

A. ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SALP):

En el "ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", en adelante ETR, del mes de diciembre de 2025, que fue contratado por el Municipio de Gachancipá, se realiza un análisis del estado actual de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, destacándose lo siguiente:

El servicio de alumbrado público en Gachancipá es responsabilidad directa de la Alcaldía Municipal, quien gestiona la operación, mantenimiento y expansión del sistema, ya sea de forma directa o contratando a operadores especializados, según lo establecido por la normativa vigente para municipios en Colombia. Con la participación del Secretario de Planeación y Servicios Públicos.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 101 013 de 2022, los municipios y/o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el municipio lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. El contrato de Administración Operación y Mantenimiento (AOM) comprende los gastos relacionados por la administración, operación y mantenimiento de los activos del sistema de alumbrado público, lo que incluye:

1. Porcentaje sobre el costo de la inversión en infraestructura de alumbrado público.
2. Porcentaje adicional para activos en zona de Contaminación.
3. Costos por mantenimientos preventivos y/o correctivos a la infraestructura de alumbrado público.
4. Costos por sistemas de gestión (Call Center, PQRS).
5. Rendimientos en actividades de AOM de alumbrado público por parte de las cuadrillas.

El municipio de Gachancipá cuenta dentro de su infraestructura de alumbrado público actualmente con **1.796** luminarias con las siguientes características:

INVENTARIO ACTUAL DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ

UCAP	CANTIDAD
LUMINARIA LED 36 W	1.498
LUMINARIA LED 53 W	162
LUMINARIA LED 75 W	29
REFLECTOR LED 139 W	107
TOTAL:	**1.796**

Fuente: ETR de diciembre de 2025, Datos del Municipio de Gachancipá.

La supervisión de los contratos los realiza el Secretario de Planeación y Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal. Con contratación por parte de la Secretaría de la interventoría al AOM del Sistema de Alumbrado Público.

La infraestructura existente genera altos costos por concepto de suministro de energía y mantenimiento para el alumbrado público que deben ser asumidos directamente por el municipio, en este orden de ideas el municipio de Gachancipá requiere conforme lo definido en el Decreto 943 de 2018 y La Resolución CREG 101 013 de 2022; realizar los respectivos estudios que permitan definir con criterios técnicos la mejor opción para la prestación de este servicio.

La infraestructura del Sistema de Alumbrado Público está instalada, salvo las excepciones de proyectos especiales, sobre postes de concreto distribuidos en las vías vehiculares, peatonales, zonas verdes públicas y escenarios deportivos, mediante brazos metálicos galvanizados y en pocos casos en mástiles, utilizando técnicas acordes con las prácticas de ingeniería para un sistema de alumbrado público.

El 100% de la iluminación de la infraestructura se compone por luminarias LED, faltando algunas zonas de expansión. El parque lumínico no cumple con lo exigido por la normatividad vigente en cuanto a cobertura del servicio. Es preciso recordar que el suministro de energía eléctrica no tendrá una eficiencia y seguridad y confort para la población mientras no se generen las acciones necesarias para culminar la modernización con las expansiones que requiere el municipio, así como atender las recomendaciones asociados con la administración, operación y mantenimiento, para dar correcto cuidado a la infraestructura instalada. Finalmente es importante precisar que la tecnología led permite generar desarrollos tecnológicos asociados que son el inicio de las Smart Cities.

La infraestructura existente se encuentra aforada de manera básica, con levantamientos estructurados en archivos planos básicos y edición en AutoCAD; esta estructura que debe ser mejorada con la construcción de una base de datos, DATA, que contenga las características de los elementos que conforman La Red y sus relaciones, para su manipulación y análisis.

Atendiendo a lo expuesto, la infraestructura instalada en el Municipio de Gachancipá corresponde a luminarias LED, sobre las cuales se debe realizar un aforo detallado y en un software de Sistemas de Información Geográfica, SIG, para conocer su estado de funcionamiento, potencia y tipo de tecnología utilizada y avanzar hasta culminar el proceso de modernización y expansión cumpliendo con el mismo proceso de construcción de bases de datos y georreferenciación en sistemas de DATA.

Actualmente no se tiene la georreferenciación total del Sistema de Alumbrado Público (SALP), en la cual se pueda verificar clase de luminaria, potencia, características de iluminación, etc.

No obstante que todas las luminarias existentes en el municipio son de tecnología Led, no se tiene una adecuada eficiencia en el consumo de energía, puesto que este representa un costo proporcionalmente mayor al costo que se tendría luego de modernizar o reemplazar la totalidad de esas luminarias existentes y la expansión inicial que se proyecta ejecutar con la inversión a cargo del socio estratégico de la sociedad de economía mixta. En tal sentido, el municipio viene destinando gran parte de sus recursos propios para asumir el pago del suministro de energía al SALP, lo cual, se traduce en menos ingresos para realizar actividades de modernización y expansión del servicio.

La Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público, es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

En vista de lo señalado, en la actualidad buena parte de la zona rural, así como alguna de la zona urbana, no cuentan con la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y cobertura, lo que se traduce en afectaciones a la seguridad, el tránsito y la libre circulación de la población.

Se puede concluir preliminarmente que el sistema de alumbrado público se encuentra en regulares condiciones técnicas, con luminarias que presentan problemas de encendido, sectores muy oscuros del municipio por la falta de luminarias y en su gran mayoría las luminarias ya cumplieron su vida útil y se encuentran obsoletas.

En la actualidad, el Municipio conforme a sus recursos propios costea todos los componentes inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público; situación que ocasiona que la prestación de este, en lo que respecta a

	modernización y expansión, se realice de manera paulatina conforme con la disponibilidad de recursos, afectando principios de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio en el Municipio. Por consiguiente, y, en atención a lo establecido en la actualización del Estudio Técnico de Referencia, y las necesidades de expansión presentadas en el Concejo de Gachancipá durante los debates de los acuerdos de tarifas y de creación de la SEM, para llevar a cabo las actividades de modernización y expansión inicial del SALP, y teniendo en cuenta la problemática ya mencionadas, requiere una inversión de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.920.776.360);** recursos con los que no cuenta el Municipio, y que imposibilitan que, al menos en el corto plazo se pueda prestar de manera directa el servicio de alumbrado público en condiciones de cobertura, eficiencia energética, oportunidad y calidad. En la misma medida, y de conformidad con lo establecido en el Estudio Técnico de Referencia, *"la financiación de la modernización el municipio la puede realizar a través de un crédito bancario, o recursos propios, pero se fundamenta el presente estudio en que los costos y gastos de la prestación del servicio de alumbrado público se realice con un tercero el cual remunera su inversión a través del tiempo con los recursos del impuesto de alumbrado público, evitando así que el municipio destine unos recursos que pueden cubrir otros costos y gastos o proyectos del municipio".* La Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones." Artículo 351. **LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio. El Municipio de Gachancipá debe incorporar las tarifas de alumbrado público aprobado mediante acuerdo 003 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LAS TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE PERMITA LA MODERNIZACION, EXPACION Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo que en los últimos cinco años ha cancelado a título de este servicio CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($4.562.638.724). Esto para poder financiar el esquema de prestación del servicio que se pretende implementar con la constitución de una sociedad mixta encargada de la prestación del servicio de alumbrado público. Actualmente las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del SALP, así como con la modernización y expansión del servicio de alumbrado público en el Municipio, se desarrollan a través de un esquema de prestación en convenio con ENEL. No obstante, del análisis del Estudio Técnico de Referencia se evidencia que, durante los últimos años, dicho esquema no ha permitido alcanzar los niveles de avance requeridos en materia de expansión efectiva del servicio, particularmente en la atención de las necesidades crecientes del territorio. En este contexto, resulta necesario recordar que la responsabilidad última por la adecuada prestación del servicio de alumbrado público recae en el Municipio, en su condición de entidad territorial titular del servicio, conforme al marco constitucional y legal vigente. Sin embargo, también se ha identificado que el Municipio no cuenta actualmente con la capacidad técnica, operativa ni administrativa suficiente para asumir de manera directa la ejecución integral de

las actividades asociadas a la modernización, expansión y gestión eficiente del sistema.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar una prestación eficiente, continua y sostenible del servicio de alumbrado público, se hace necesario que el Municipio adopte las decisiones administrativas y normativas pertinentes que le permitan evaluar y habilitar diferentes alternativas y esquemas de prestación, orientados a la materialización del cien por ciento (100%) de la modernización del sistema hacia tecnologías ambientalmente amigables, así como al inicio y desarrollo de las expansiones requeridas y de las demás actividades inherentes a la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA.

En resumen, teniendo en cuenta toda la situación actual del municipio en materia de prestación del servicio de alumbrado público, se contempla que el futuro prestador del servicio realice una inversión inicial a su cuenta y riesgo, para ejecutar la modernización y una expansión inicial del Sistema de Alumbrado Público (SALP). *La modernización consiste básicamente en reemplazar las 1.796 luminarias existentes que presentan múltiples problemas, mientras que la expansión inicial consiste en la instalación de 235 Luminarias Led adicionales con sus respectivas redes para ampliar la cobertura del servicio de acuerdo con el estudio técnico de referencia y las necesidades presentadas en el Concejo de Gachancipá durante los debates de los acuerdos de tarifas y de creación de la SEM.*

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado de la inversión para la modernización más la expansión inicial del SALP del municipio de Gachancipá, obtenido del Estudio Técnico de Referencia contratado por el municipio y las modificaciones antes explicadas, se resume así:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSIÓN INICIAL PARA EL SALP

UCAP	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UCAP	Vr. TOTAL
UCAP LUMINARIA LED 40 W ± 15%	UN	1.503	$ 2.701.000,00	$ 4.059.603.000,00
UCAP LUMINARIA LED 60 W ± 15%	UN	162	$ 3.128.000,00	$ 506.736.000,00
UCAP LUMINARIA LED 70 W ± 15%	UN	259	$ 3.327.345,00	$ 861.782.355,00
UAP LUMINARIA LED 100 W ± 15%	UN	107	$ 3.761.260,00	$ 402.454.820,00
UCAP POSTE DE CONCRETO 12 Mts X 510 Kgf	UN	75	$ 3.385.783,00	$ 253.933.725,00
UCAP RED EXCLUSIVA AEREA 2X2+77 AL (AISL - AAAC)	ML	3.500	$ 50.693,00	$ 177.425.500,00
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRANEA #4 AL (THHN SERIE 8,000)	ML	19.200	$ 60.363,00	$ 1.158.969.600,00
UCAP POSTE OPALESCENTE 9 MTS X 200 Kgf	UN	80	$ 18.320.000,00	$ 1.465.600.000,00
UCAP CANALIZACIÓN	ML	2.400	$ 322.452,00	$ 773.884.800,00
UCAP CAJA DE INSPECCION - CS 274	UN	80	$ 3.254.832,00	$ 260.386.560,00
TOTAL:				**$ 9.920.776.360,00**

B. DEL MODELO MÁS CONVENIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Como se ha manifestado previamente, el Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 943 de 2018, compilados por el Decreto 1073 de 2015, establece que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, servicios que podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Por consiguiente, para el caso en particular, el Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015, contrató el Estudio Técnico de Referencia (2025), en el cual se presentaron diferentes figuras o modelos a través de los cuales se puede realizar la prestación del servicio de alumbrado público.

	En las conclusiones y recomendaciones del Estudio Técnico de Referencia, se recomienda al municipio adoptar el esquema de prestación del servicio de alumbrado público mediante la constitución de una sociedad de economía mixta, en la cual el Municipio de Gachancipá tenga una participación mayoritaria, previo cumplimiento de los requisitos legales y con autorización del Concejo Municipal, por cuanto este esquema permite articular el control público mayoritario con la capacidad técnica, operativa y financiera de un socio estratégico, garantizar la asunción de riesgos e inversiones por parte del privado, asegurar la sostenibilidad financiera y continuidad del servicio en el largo plazo, y viabilizar los procesos de modernización, expansión y desarrollo de tecnologías asociadas al Sistema de Alumbrado Público, en armonía con la regulación vigente, en especial la Resolución CREG 101-013 de 2022. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público constituye una obligación legal y constitucional a cargo de los municipios, razón por la cual las entidades territoriales deben adoptar las medidas administrativas, financieras y técnicas necesarias para garantizar la continuidad, calidad, eficiencia y cobertura del servicio. En ese sentido, la normativa vigente no solo faculta a los municipios para acudir a esquemas de prestación indirecta mediante terceros especializados, sino que además promueve la incorporación de mecanismos que permitan asegurar la sostenibilidad financiera, la modernización tecnológica y la optimización de los recursos públicos destinados al servicio. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, establece expresamente que los municipios podrán prestar el servicio de alumbrado público a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores que acrediten idoneidad técnica, administrativa y financiera, con el propósito de garantizar un gasto energético y financiero responsable. Lo anterior habilita jurídicamente al Municipio para estructurar modelos asociativos que permitan vincular un operador especializado con experiencia comprobada en la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión de sistemas de alumbrado público. Así mismo, el marco regulatorio vigente reconoce la necesidad de incorporar desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, especialmente aquellos orientados a eficiencia energética, telegestión, automatización, sistemas de información geográfica, analítica de datos y soluciones relacionadas con ciudades inteligentes. En consecuencia, el esquema de Sociedad de Economía Mixta resulta compatible con las políticas públicas nacionales orientadas a la transición energética, sostenibilidad ambiental y modernización de la infraestructura pública. Debe resaltarse igualmente que la constitución de una Sociedad de Economía Mixta representa un mecanismo jurídico idóneo para articular capacidades públicas y privadas en la prestación de servicios públicos, permitiendo al Municipio conservar participación en las decisiones estratégicas, ejercer control institucional sobre la prestación del servicio y garantizar la protección del interés general, mientras se incorpora capital privado, conocimiento técnico especializado y capacidad operativa para ejecutar las inversiones requeridas. En el caso concreto del Municipio de Gachancipá, el Estudio Técnico de Referencia evidenció la necesidad urgente de adelantar procesos de modernización, expansión y optimización del Sistema de Alumbrado Público, teniendo en cuenta las deficiencias actuales en cobertura, eficiencia energética, georreferenciación de activos, sostenibilidad financiera y capacidad operativa. Así mismo, se identificó que el Municipio no cuenta actualmente con la capacidad presupuestal suficiente para asumir directamente las inversiones requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad.

En este contexto, el modelo de Sociedad de Economía Mixta permite trasladar al socio estratégico una parte importante de los riesgos asociados a la financiación, inversión, operación y sostenibilidad del sistema, garantizando al mismo tiempo que el Municipio mantenga participación accionaria y capacidad de direccionamiento estratégico sobre la prestación del servicio. Lo anterior se traduce en un esquema equilibrado que busca maximizar la eficiencia administrativa y financiera, garantizar la continuidad del servicio y proteger los recursos públicos.

De igual manera, la selección objetiva de un socio estratégico especializado constituye una medida necesaria para asegurar que la futura sociedad cuente con la experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera y conocimiento operativo requeridos para ejecutar adecuadamente las actividades inherentes al servicio de alumbrado público, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, reposición y desarrollo tecnológico del sistema.

Debe precisarse además que la estructuración del presente proceso responde a criterios de planeación y sostenibilidad fiscal, toda vez que el esquema societario propuesto permite desarrollar las inversiones requeridas sin comprometer de manera inmediata y directa recursos propios del Municipio en cuantías que podrían afectar la ejecución de otros programas y proyectos prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

En esa medida, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta no solo constituye una alternativa jurídicamente viable, sino también una herramienta administrativa y financiera orientada a garantizar la prestación eficiente del servicio público de alumbrado, optimizar el uso de los recursos públicos, incorporar innovación tecnológica y asegurar la ejecución de proyectos de modernización y expansión que contribuyan al mejoramiento de la seguridad, movilidad, sostenibilidad ambiental y calidad de vida de la población del Municipio de Gachancipá.

Igualmente, debe señalarse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la viabilidad de los esquemas de asociación entre entidades públicas y particulares para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades de interés general, siempre que dichos esquemas se encuentren debidamente sustentados en estudios previos, obedezcan a criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, y garanticen la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad administrativa.

Finalmente, el presente proceso encuentra justificación en la necesidad de adoptar un modelo de gestión que permita atender de manera integral las necesidades actuales y futuras del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, garantizando no solamente la continuidad y calidad del servicio, sino también la implementación progresiva de tecnologías eficientes y sostenibles que permitan avanzar hacia modelos de infraestructura inteligente, eficiencia energética y desarrollo territorial sostenible.

Así las cosas, para la adecuada prestación del servicio, el municipio debe aliarse a nivel de sociedad, con un socio estratégico y operador que cuente con idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, logística y financiera, así como, la especialidad que amerita la prestación del servicio.

En consecuencia, todo lo anterior asegura un modelo sostenible, eficiente y efectivo en términos de la satisfacción de las necesidades municipales.

C. DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA:

Habiendo realizado el análisis de la prestación actual del servicio de alumbrado público, así como de las recomendaciones dadas por el Estudio Técnico de Referencia, y el análisis realizado por el Municipio, se ha concluido, que la mejor opción para prestar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá

	es a través de una sociedad de economía mixta, en la cual el Municipio cuente con una participación accionaria y se tenga un socio estratégico que realice las inversiones necesarias para la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público. Esta opción prevalece sobre modelos contractuales (concesión, por ejemplo) por ser un instrumento flexible en su objeto social, lo que facilita el soporte y transferencia de tecnología, así como la inyección de capital necesario para el despliegue de proyectos de importantes inversiones en el ámbito de las ciudades inteligentes. De acuerdo con lo anterior, se propone la creación de una nueva entidad para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes, bajo la forma de una sociedad de economía mixta, dado que bajo esta figura se pueden garantizar la aplicación de la política pública, un gobierno corporativo con órganos de decisión operativos, un régimen laboral justo y moderno, el ejercicio del control político, la posibilidad de participación de actores privados y un objeto social flexible para el desarrollo no solo de la prestación del servicio de alumbrado público, sino de todos los componentes que lo integran. En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, autorizó al Alcalde Municipal para que adelantara las gestiones necesarias en aras de constituir y formar parte de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público y demás componentes asociados a este. El Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022 – 2026", en su capítulo 4, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, literal C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente; busca alternativas de cierre de brechas energéticas. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ", se facultó al alcalde municipal para crear los diferentes instrumentos de orden legal y jurídico que garantizaran la ejecución de las metas del mencionado plan, entre ellos, la creación de sociedades de economía mixta, orientadas a la prestación eficiente de servicios públicos, la ejecución de proyectos estratégicos y la implementación de modelos innovadores de gestión, en concordancia con los objetivos del desarrollo territorial, la sostenibilidad fiscal y el interés general. En este sentido, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta se presenta como un mecanismo idóneo para materializar las apuestas estratégicas del Plan de Desarrollo, particularmente aquellas relacionadas con modernización tecnológica, eficiencia energética, seguridad ciudadana, sostenibilidad ambiental y desarrollo de soluciones propias de ciudades inteligentes. De manera concordante con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, el Estudio Técnico de Referencia contempla la proyección orientada a garantizar un suministro continuo y confiable de energía eléctrica para el alumbrado público, promover la ampliación de la cobertura del servicio en las zonas rurales, y evaluar la viabilidad de alianzas estratégicas con las empresas prestadoras del servicio, con el propósito de ampliar la cobertura y mejorar las condiciones de prestación de los servicios públicos en las áreas urbanas y rurales del Municipio de Gachancipá. En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 establece como propósito mejorar la calidad, eficiencia y sostenibilidad del sistema de iluminación en los espacios públicos, con el fin de fortalecer la seguridad, promover la movilidad urbana y rural, y elevar la calidad de vida de la población.

Por otro lado, el impuesto de alumbrado público se determinó conforme con lo señalado con el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece que, todos los municipios deberán considerar como criterio de referencia el valor de los costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público.

En este sentido, y en atención a los postulados establecidos en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, el Municipio, para determinar los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, así como el estado actual de mismo, tuvo en cuenta la información del Estudio Técnico de Referencia, el cual además de realizar en análisis correspondiente de las tarifas y a la prestación del servicio de alumbrado público, señaló, las diferentes alternativas a la prestación del servicio de alumbrado público, entre ellas:

i. Prestación del servicio de alumbrado público de manera directa.
ii. Contrato de Concesión.
iii. Contrato de Sociedad (Economía mixta).
iv. Contrato de prestación de servicios.
v. Contrato de Gestión.

Luego del análisis de las diferentes alternativas, el Municipio considera que el contrato de sociedad, es decir, la constitución de una Empresa de Economía Mixta es la alternativa más favorable, toda vez que, a través de la selección de un socio que tenga idoneidad y experiencia se garantiza que la ejecución de las actividades correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público, se realicen en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia.

En conclusión, la constitución de una Empresa de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público constituye una alternativa eficiente y conveniente, en la medida en que permite la articulación de los recursos públicos y privados, garantizando la concurrencia de capital, conocimiento técnico y capacidad operativa. Este modelo societario asegura la participación del Municipio en la toma de decisiones estratégicas, al tiempo que incorpora prácticas empresariales modernas que promueven eficiencia, innovación y sostenibilidad en la gestión del servicio. De esta forma, se garantiza el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en particular la prestación continua y de calidad de los servicios públicos, en condiciones de transparencia, eficacia y oportunidad, en beneficio directo de la comunidad.

El presente estudio previo tiene como propósito fundamentar la selección de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta (SEM) que asumirá la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones que regulan el servicio de alumbrado público como un servicio público no domiciliario.

La elección de un socio estratégico se enmarca en la necesidad de garantizar una prestación eficiente, sostenible y moderna del servicio, alineada con los principios de transparencia, eficiencia, economía y participación que rigen la contratación pública en Colombia. Además, busca optimizar el aprovechamiento de recursos tecnológicos y financieros mediante la alianza público-privada, cumpliendo con los estándares técnicos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las políticas nacionales relacionadas con la eficiencia energética y el desarrollo sostenible.

Con la ejecución del objeto del presente proceso se pretende seleccionar el socio con el que se deberá constituir una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto consista en la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, y en cualquier otro lugar del territorio nacional; lo cual comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, iluminación navideña, ornamental, consultorías, desarrollos tecnológicos asociados, diseños y cualquier otra actividad lícita que tenga relación

	con la prestación del servicio de alumbrado público. La empresa también podrá desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Este estudio previo detalla los aspectos técnicos, financieros y jurídicos necesarios para soportar la selección del socio estratégico, asegurando que el proceso sea competitivo, objetivo y beneficioso para los intereses del municipio y la comunidad. También analiza las mejores prácticas en el sector, los modelos aplicables y los beneficios esperados de la implementación de esta modalidad de prestación del servicio. De esta manera, el documento busca proporcionar un marco integral que facilite la toma de decisiones informada, garantizando que el servicio de alumbrado público cumpla con los estándares de calidad, cobertura y sostenibilidad ambiental requeridos por la normatividad nacional. Adicionalmente, debe señalarse que la constitución de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público permite estructurar un modelo de gestión con visión de largo plazo, orientado no solo a atender las necesidades actuales del Municipio, sino también a responder de manera progresiva y sostenible a los futuros requerimientos de expansión urbana y rural, crecimiento demográfico, desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la infraestructura pública asociada al servicio. En este sentido, el modelo societario propuesto garantiza una mayor capacidad de planeación técnica, financiera y operativa, permitiendo que las inversiones necesarias para la modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público puedan ejecutarse bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y continuidad, evitando que dichas obligaciones recaigan exclusivamente sobre los recursos propios del Municipio y reduciendo el impacto fiscal que implicaría asumir directamente la totalidad de las inversiones requeridas. Así mismo, la participación de un socio estratégico especializado permite incorporar experiencia comprobada en la estructuración, operación y administración de sistemas de alumbrado público, garantizando la implementación de estándares técnicos adecuados, el fortalecimiento de los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo, la optimización del consumo energético y la incorporación de herramientas tecnológicas orientadas al control, monitoreo y eficiencia del sistema. De igual forma, la creación de una Sociedad de Economía Mixta se ajusta a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre el sector público y el sector privado, permitiendo articular capacidades institucionales, financieras y tecnológicas en procura de garantizar una adecuada prestación del servicio público de alumbrado, en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Debe resaltarse igualmente que el modelo propuesto fortalece la capacidad institucional del Municipio, toda vez que permite contar con una estructura organizacional especializada y con órganos de administración orientados exclusivamente a la gestión integral del servicio de alumbrado público, facilitando la toma de decisiones técnicas y operativas oportunas, así como la ejecución eficiente de proyectos de modernización, expansión y mantenimiento del sistema. En la misma medida, la participación accionaria del Municipio dentro de la futura sociedad garantiza la preservación del interés público y la posibilidad de ejercer control y seguimiento permanente sobre la prestación del servicio, asegurando que las decisiones estratégicas relacionadas con cobertura, expansión, eficiencia

	energética y sostenibilidad financiera se adopten de manera articulada con las políticas públicas y las necesidades de la comunidad. Por otra parte, el esquema de Sociedad de Economía Mixta facilita la incorporación progresiva de desarrollos tecnológicos asociados al concepto de ciudades inteligentes, permitiendo integrar herramientas de telegestión, sistemas de información geográfica, automatización, monitoreo remoto y soluciones tecnológicas orientadas a mejorar la eficiencia energética, la seguridad ciudadana y la calidad del espacio público. De acuerdo con lo anterior, la estructuración del presente proceso responde a criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad administrativa, toda vez que el Municipio requiere adoptar un modelo eficiente y sostenible que garantice la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en condiciones de cobertura, calidad, continuidad y eficiencia energética, atendiendo las necesidades actuales y futuras del territorio y permitiendo avanzar en los procesos de modernización y expansión identificados en el Estudio Técnico de Referencia. Finalmente, la Administración Municipal considera que la selección objetiva de un socio estratégico y la posterior constitución de una Sociedad de Economía Mixta representan la alternativa más favorable para asegurar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, en tanto permite conjugar recursos públicos y privados, garantizar inversiones inmediatas para la modernización y expansión del sistema, fortalecer la capacidad institucional del Municipio y promover un modelo de gestión eficiente, sostenible y alineado con las políticas nacionales y territoriales de eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial. Por lo anteriormente expuesto, la administración municipal con el ánimo de reducir a la mínima expresión estas problemáticas, propone adelantar un proceso de contratación para "**SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS, CUNDINAMARCA",** siendo necesaria, conveniente y oportuna su contratación, previamente estudiada y justificada con el presente estudio previo. El presente documento expone las consideraciones que se deben tener en cuenta según la necesidad y modalidad de contratación propuesta, sin embargo, y en atención al debido proceso, la aplicabilidad está sujeta a la aprobación del componente jurídico y de los requisitos habilitantes, en atención a las normas de contratación aplicables según la naturaleza y modalidad de la contratación.
7. Descripción del objeto a contratar, especificaciones (autorizaciones, permisos y licencias) requeridas para el contrato a celebrar:	
7.1. Objeto del contrato:	**SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS**

7.2 Clasificación UNSPSC:

El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así:

(Clic aquí para consulta de código UNSPSC)

Código	Producto
72151501	Servicios de instalación de iluminación.
72151507	Servicio de instalación de controles electrónicos.
72151511	Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación.
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos.
81101701	Servicios de ingeniería eléctrica.
93142005	Servicios de alumbrado urbano.

7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas)

La sociedad de economía mixta debe constituirse bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026 emitido por el Concejo Municipal de Gachancipá.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ejecución de la inversión a la que se obliga ejecutar el socio estratégico en relación con la modernización y expansión inicial del SALP, las luminarias a instalar deben cumplir como mínimo con las especificaciones que se indican en el Anexo Técnico de Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN INICIAL DEL SALP:

La inversión que debe ejecutar el socio estratégico para la modernización y expansión inicial del SALP del Municipio de Gachancipá, se resume a continuación:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSIÓN INICIAL PARA EL SALP

UCAP	UND	CANT	Vr. UCAP	Vr. TOTAL
UCAP LUMINARIA LED 40 W ± 15%	UN	1.503	$ 2.701.000,00	$ 4.059.603.000,00
UCAP LUMINARIA LED 60 W ± 15%	UN	162	$ 3.128.000,00	$ 506.736.000,00
UCAP LUMINARIA LED 70 W ± 15%	UN	259	$ 3.327.345,00	$ 861.782.355,00
UCAP LUMINARIA LED 100 W ± 15%	UN	107	$ 3.761.260,00	$ 402.454.820,00
UCAP POSTE DE CONCRETO 12 Mts X 510 Kgf	UN	75	$ 3.385.783,00	$ 253.933.725,00
UCAP RED EXCLUSIVA AEREA 2X2+77 AL (AISL. - AAAC)	ML	3.500	$ 50.693,00	$ 177.425.500,00
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRÁNEA #4 AL (THHN SERIE 8,000)	ML	19.200	$ 60.363,00	$ 1.158.969.600,00
UCAP POSTE OPALESCENTE 9 MTS X 200 Kgf	UN	80	$18.320.000,00	$ 1.465.600.000,00
UCAP CANALIZACIÓN	ML	2.400	$ 322.452,00	$ 773.884.800,00
UCAP CAJA DE INSPECCIÓN - CS 274	UN	80	$ 3.254.832,00	$ 260.386.560,00

De acuerdo con el presupuesto estimado de la tabla anterior, se tiene que para el presente proceso de contratación se requiere de una inversión inicial para ejecutar la modernización y expansión inicial del SALP de $ 9.920.776.360, que incluyen

	una cantidad total de 2.031 luminarias LED (1.796 para modernización y 235 para la expansión inicial).
7.4. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.
7.5. Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Gachancipá (Cundinamarca). La Sociedad de Economía Mixta, tendrá como domicilio principal el Municipio de Gachancipá y podrá establecer o clausurar sucursales, agencias y oficinas de representación en el país o en el exterior, con el cumplimiento de las formalidades legales nacionales y extranjeras cuando fuere del caso.
7.6. Obligaciones del contratista:	**Obligaciones Específicas:** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO EN SU CALIDAD DE ASOCIADO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA** 1. Deberá soportar y ejecutar todos los servicios técnicos, tecnológicos, administrativos, operativos, comerciales y financieros que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversión inicial y demás inversiones que decida acometer la Asamblea General de Accionistas, y para que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia previstos en la normatividad aplicable y los exigidos por las distintas entidades que regulan la prestación del servicio de alumbrado público, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de contratación. 2. Desde la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir, administrar, operar y mantener el servicio y la infraestructura de alumbrado público, cumpliendo con todos las obligaciones y especificaciones técnicas exigidas en los estatutos sociales de la Sociedad Mixta, los documentos del proceso de contratación y toda la normatividad vigente. 3. Implementar mecanismos o procedimientos que permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento. 4. Apoyar el proceso de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Gachancipá, así como los procesos de los demás servicios que preste y apoyar al municipio en todas las gestiones necesarias para el cobro del impuesto en caso de ser necesario, incluyendo los procesos de cobros persuasivos y coactivos a usuarios o contribuyentes en mora, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones. 5. Administrar, operar, mantener, diseñar, suministrar, instalar, desarrollar y ejecutar las obras y servicios para la modernización, mejoras, expansiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, iluminación navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y para la generación de energías alternativas. 6. Elaborar un plan de gestión ambiental y un plan de gestión de residuos peligrosos para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la modernización, ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público, así como cumplir con dichos planes y las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes. 7. Realizar el plan de inversión inicial, consistente en la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público, con sus recursos

	propios o provenientes de créditos emitidos por entidades financieras o por proveedores y/o fabricantes de elementos para sistemas de alumbrado público. En caso de usar créditos, el socio estratégico es el único responsable de pagar el capital e intereses de dichos créditos, exonerando de tal obligación a la sociedad de economía mixta y al Municipio. 8. Realizar las demás inversiones e implementar las actividades de las tecnologías asociadas al sistema de alumbrado público, de iluminación ornamental, de alumbrado navideño y demás actividades que estén dentro del alcance del objeto social de la sociedad de economía mixta, conforme a lo establecido en los estatutos, siempre que el flujo financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público lo permita. 9. Realizar las actividades de empalme técnico con el municipio y/o el prestador del servicio que estaba operando antes de la constitución de la sociedad mixta, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades a su cargo. 10. Utilizar en la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades a su cargo, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos que considere, con el fin de mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo de vigencia de la sociedad de economía mixta. 11. Una vez se entregue el inventario por el Municipio, realizar periódicamente con la interventoría contratada por el Municipio, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes. 12. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para atender y solucionar las peticiones, quejas y reclamos. 13. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para apoyar las actividades requeridas para la liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. 14. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de las obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes. 15. Podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo financiero a que diera lugar, siempre que las condiciones del flujo financiero lo permitan. 16. Podrá incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas asociadas al desarrollo de ciudades inteligentes que eventualmente se pudiesen desarrollar utilizando la infraestructura del sistema de alumbrado. 17. Garantizar la adecuada cobertura del servicio de alumbrado público, realizando las expansiones necesarias al sistema, siempre y cuando sea viable técnica y financieramente, en caso tal, se deberá realizar la actualización del modelo financiero. 18. Ejecutar la expansión vegetativa contenida en el modelo financiero, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de inversión o expansión y a la disponibilidad de los recursos del impuesto de alumbrado público. 19. Presentar los ajustes al modelo financiero, cada vez que las condiciones técnicas, financieras y administrativas lo ameriten.

20. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas, y las demás actividades a su cargo sobre el sistema de alumbrado público.
21. Informar a la Sociedad de Economía Mixta, al Municipio y a la Interventoría, cuando tenga conocimiento, sobre las prácticas ilegales realizadas por terceros en el sistema de alumbrado público, así como las obras de alumbrado público que hagan parte de proyectos de construcción sin licencia o que hayan sido deficientemente intervenidas por parte de terceros.
22. En caso de que la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio sea afectada por terceros, por vandalismo o conexiones ilegales, podrá tomar las acciones correctivas y ejecutar las inversiones necesarias, las cuales deberán ser remuneradas, realizándose los ajustes al modelo financiero que sean necesarios.
23. Apoyar con su experticia y conocimientos técnicos la negociación de la compra de energía eléctrica para el alumbrado público.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SALP

1. Previo a la ejecución de las obras, el socio estratégico deberá realizar verificación de cumplimiento de normas, diseños, especificaciones, procedimientos y/o demás aspectos que apliquen para lograr la certificación RETIE, RETILAP y/o las que se requieran según naturaleza del proyecto. En caso de considerar necesario realizar ajustes a lo propuesto, deberá presentar a la interventoría los ajustes correspondientes para que este avale y entre las dos partes, adelanten las acciones y/o gestiones correspondientes para que el producto cumpla con dichas normas y pueda obtener la certificación de cumplimiento de la normativa RETIE y RETILAP de las obras derivadas del proyecto, como insumo previo para la respectiva acreditación ante el Municipio.
2. Garantizar la calidad de la obra, al igual que de los insumos suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas, y con la mano de obra calificada y certificada.
3. El socio estratégico deberá suministrar repuestos originales, y no se admiten repuestos genéricos, reparados o hechizos, teniendo en cuenta los equipos o elementos ofertados.
4. Remplazar los suministros, repuestos, aparatos, cableado y/o postes que no cumplan con los estándares de calidad adecuados o no cumplan con las especificaciones técnicas del contrato.
5. Realizar la obra, conforme a los valores ofertados, los cuales se mantendrán durante la ejecución del contrato. Se aplicarán actualizaciones de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Productor y según lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
6. Asumir el transporte de materiales, equipos y personal hasta los sitios en donde se tenga contemplado la instalación de infraestructura de alumbrado público o en los sitios donde se reporten daños a fin de realizar las obras o actividades necesarias.
7. Emplear personal idóneo contratado y supervisado por el socio estratégico, teniendo en cuenta que debe estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social y que cuenten con todos los elementos de seguridad

	industrial propios de la actividad a desarrollar. Además, el socio estratégico deberá presentar la certificación vigente del personal vinculado para trabajar en alturas, coordinadores de trabajo en alturas y reentrenamiento de trabajo en alturas. 8. Seguir las recomendaciones que el interventor/Supervisor del contrato realice, siempre que estas no estén en contravía de los alcances y objeto del contrato y siempre que las mismas no impliquen variaciones al objeto contractual. 9. Informar oportunamente al interventor para que este a su vez comunique a la supervisión todo accidente o incidente de trabajo. El socio estratégico deberá informar al interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona o daño a la propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El socio estratégico tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija el MUNICIPIO o el INTERVENTOR. El informe incluirá, al menos la siguiente información: a) Lugar, fecha y hora del accidente, b) Nombre del accidentado, c) Estado civil y edad, d) Oficio que desempeña y su experiencia, actividad que realizaba en el momento del accidente, e) Indicar si hubo lesión, f) Clase de lesión sufrida, g) Posibles causas del accidente, h) Tratamiento recibido y concepto médico de la ARL. 10. Cada acta que se suscriba entre las partes durante la ejecución del contrato deberá ser debidamente radicada ante el supervisor en formato original y debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto. 11. Cumplir con el avance de obra o actividades, actualizado en el marco del plazo de ejecución del contrato. 12. Cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor/Supervisor y demás obligaciones que se deriven de las Leyes, reglamentos o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 13. Presencia en Obra: El socio estratégico deberá controlar la permanencia de los frentes de obra de todo el personal vinculado a los trabajos relacionados o asociados con la prestación del servicio de alumbrado público. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborales, deberá contarse con la presencia del personal necesario para dichos trabajos. 14. Reuniones y Actas de Obra: Convocar y/o asistir a Comités Técnicos cuando lo considere conveniente y/o cuando la supervisión o la interventoría lo convoquen y/o requieran. Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir: representantes del socio estratégico, de la interventoría y/o el supervisor o delegado del MUNICIPIO cuando se requiera. De cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella, en todo caso deben estar firmadas y aceptadas por la interventoría y el socio estratégico. Se verificará, además de los temas en particular a tratar en cada reunión, que las obras cumplan con lo establecido en los términos del contrato y que el socio estratégico se encuentre cumpliendo con estos requisitos. 15. Cuando se presenten inconsistencias y/o dudas técnicas en cuanto a cantidades contractuales, programación de obra, materiales, especificaciones técnicas, alcances y/o demás aspectos que puedan atentar contra la calidad, cumplimiento y/o estabilidad de las obras, se debe

reportar de inmediato a interventoría para que en su competencia se realicen las consultas y/o ajustes necesarios que garanticen la calidad de las obras. Las decisiones tomadas al respecto deben quedar plasmadas en actas de comité, y deben ser legalizadas ante la entidad de acuerdo con el debido proceso cuando aplique.

16. El socio estratégico deberá cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad social que haya emitido el Ministerio de Protección Social, así como las normas vigentes relacionadas. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del socio estratégico informará en primera instancia al MUNICIPIO para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
17. Mantener debidamente señalizados cada uno de los frentes de trabajo tanto en jornada laboral, como en jornadas no laborales, empleando las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos por la obra.
18. Dotar con los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos a todos los trabajadores en obra y obligar a estos a su uso adecuado. Durante la ejecución del contrato, el socio estratégico en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad en todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados o trabajadores, subcontratistas y proveedores.
19. Ejecutar, organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. El socio estratégico debe asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la ejecución de las obras y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada. De igual manera, deberá responder por los daños realizados a los bienes muebles e inmuebles de los propietarios de las edificaciones aledañas, generados como consecuencias de las obras sin el debido control y/o procedimiento.
21. El socio estratégico impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas las personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, Deberá existir una persona encargada por parte del socio estratégico para el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
22. Durante la ejecución del contrato el Interventor/Supervisor le podrá ordenar al socio estratégico cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y este deberá proceder de conformidad. En caso de peligro inminente se podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecute inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El socio estratégico para estos casos no tendrá derecho a reconocimiento de indemnización alguna.
23. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados, planos, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos

	necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos. 24. Realizar el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar el antes y después de la obra realizada; así mismo, donde se evidencie los productos nuevos instalados. 25. Entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y aseo. 26. Durante y previa liquidación del contrato, el socio estratégico debe garantizar que el expediente físico contractual, así como el digital, se encuentre debidamente organizado, foliado y escaneado en su totalidad, para efectos de archivo, control, vigilancia, informes a entes de control, entre otros. 27. Tener al día la información sobre la nómina del personal a su cargo, además del listado de subcontratistas que tuviese para el desarrollo del objeto contractual, para garantizar que el personal se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social (EPS, fondo de pensiones, ARL), a caja de compensación familiar y que se cumplan con las demás obligaciones en materia de contratación de personal. 28. Ejecutar las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público (SALP), conforme a la normatividad técnica vigente, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). 29. Administrar con eficiencia e idoneidad los recursos de la infraestructura del SALP para garantizar la prestación de un servicio óptimo, estableciendo el esquema de gestión correspondiente. 30. Asegurar la funcionalidad del sistema de alumbrado público en las zonas urbanas y rurales del municipio, prestando el servicio desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m. del día siguiente (12 horas continuas), todos los días del año. 31. Incorporar un sistema de información para el registro y atención de peticiones, quejas y reclamos de las personas usuarias. 32. Mantener la infraestructura del SALP en condiciones adecuadas mediante la ejecución de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente. 33. Implementar un Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) georreferenciado, que registre y gestione la infraestructura del servicio. Dicho sistema debe cumplir con los requisitos de los numerales RETILAP vigente y permitir la integración con otros programas informáticos, automatizando los procesos de recolección de información y generación de reporte. 34. El sistema de información debe permitir la generación de reportes y el envío eficiente de datos, así como la optimización de procesos mediante la centralización de la base de datos en un puesto de control. Asimismo, deberá facilitar la gestión de inventarios y la administración de la base de datos de luminarias, permitiendo el control histórico de materiales e instalaciones y almacenando todos los registros relacionados con las intervenciones técnicas realizadas en los puntos lumínicos. El sistema tendrá integración con la página web del Municipio para el seguimiento de quejas y reclamos presentados por la comunidad, entre otras funcionalidades. 35. Se realizará, en conjunto con la interventoría, los inventarios necesarios para ajustar la carga real instalada y reportar el consumo energético del sistema. 36. Mensualmente se revisará el valor facturado por la empresa comercializadora de energía eléctrica por el suministro destinado al servicio

de alumbrado público, con el objetivo de verificar la correspondencia entre lo facturado, lo pactado contractualmente y el consumo registrado en el periodo correspondiente. En caso de inconsistencias, se presentarán las reclamaciones pertinentes.

37. Se dotará al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del SALP con uniformes y equipos de comunicación adecuados.
38. Serán recibidas y operadas aquellas expansiones válidamente construidas por terceros, urbanizadores o constructores, siempre que cumplan con la normatividad técnica vigente y formen parte de los procesos de urbanización y desarrollo municipal; estas serán codificadas e integradas al inventario tras la verificación técnica correspondiente, garantizando el cumplimiento normativo y su viabilidad financiera. Asimismo, se podrá rechazar o aprobar los sistemas según el resultado de dicha verificación.
39. Se contratará al personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, riesgos profesionales, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.
40. Se responderá por las actividades propias y las ejecutadas por los contratistas, tanto en materia de obligaciones legales y laborales, como por los daños ocasionados a usuarios o terceros derivados de la ejecución del objeto contractual.
41. Durante la prestación del servicio, se llevarán a cabo mediciones fotométricas conforme el RETILAP vigente, con el propósito de tomar las acciones correctivas que indique o recomiende dicha norma y optimizar los diseños de futuros proyectos según las condiciones específicas de las vías. La información recogida será incorporada a la base de datos del Sistema y entregada al Municipio al finalizar la relación contractual.
42. El Municipio contará con la infraestructura física y el recurso humano idóneo y suficiente para la correcta ejecución del contrato.
43. Todas las actividades se desarrollarán conforme a los reglamentos de la CREG, las recomendaciones emitidas por la interventoría del servicio de alumbrado público y las directrices de la SEM, así como con el cumplimiento de normas técnicas como el RETILAP y RETIE.

B. Obligaciones Generales:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas de su calidad de socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con los estudios previos, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones, propuesta presentada, estatutos sociales y demás documentos que integran el proceso contractual.
2. Elaborar y presentar a la interventoría contratada por el Municipio informes mensuales de ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera relacionados con las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas dentro de la Sociedad de Economía Mixta.
3. Acatar las recomendaciones, requerimientos y observaciones impartidas por el supervisor y/o interventor del contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
4. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante todas las etapas del proceso contractual y societario, evitando actuaciones que puedan generar dilaciones, afectaciones a la prestación del servicio o perjuicios a la Sociedad de Economía Mixta o al Municipio.

	5. Acreditar y mantener al día durante toda la ejecución contractual y societaria el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado para el desarrollo de las actividades a su cargo. 6. Responder ante las autoridades competentes y frente a terceros por los actos, hechos, omisiones, daños o perjuicios que le sean imputables con ocasión de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato o de su participación dentro de la Sociedad de Economía Mixta. 7. Informar oportunamente al Municipio y a la interventoría sobre cualquier circunstancia, hecho o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato, la continuidad del servicio, el equilibrio económico del esquema de prestación o el normal funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta. 8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información técnica, financiera, administrativa, operativa, comercial o estratégica que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución contractual y societaria, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Municipio o la Sociedad de Economía Mixta. 9. Ejecutar las actividades a su cargo con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación laboral alguna entre el Municipio y el socio estratégico o el personal que este vincule para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato o de la operación de la Sociedad de Economía Mixta. 10. Cumplir integralmente las condiciones técnicas, financieras, operativas y administrativas ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato y de los documentos que soportan la constitución de la Sociedad de Economía Mixta. 11. Hacer entrega formal, física y magnética, de toda la información, estudios, diseños, inventarios, bases de datos, reportes, soportes y demás documentos generados durante la ejecución contractual, al momento de suscribir el acta final correspondiente. 12. Presentar oportunamente las cuentas de cobro, soportes financieros y demás documentos requeridos para la ejecución financiera y operativa del esquema de prestación del servicio, conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio y el esquema fiduciario correspondiente. 13. Mantener las condiciones económicas ofertadas, sin perjuicio de los mecanismos de actualización, revisión y ajuste económico previstos en la regulación aplicable, especialmente los establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y demás normas que regulen el servicio de alumbrado público. 14. Abstenerse de comunicar, divulgar, transferir o utilizar información obtenida con ocasión de la ejecución contractual o societaria sin autorización previa y escrita del Municipio o de la Sociedad de Economía Mixta, salvo requerimiento legal o judicial. 15. Abstenerse de emitir declaraciones públicas o suministrar información a medios de comunicación sobre asuntos relacionados con el contrato o la Sociedad de Economía Mixta sin autorización previa del Municipio. 16. Informar oportunamente al Municipio cualquier modificación relacionada con direcciones, correos electrónicos, representantes legales o datos de notificación durante la vigencia contractual y de las garantías constituidas. 17. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación del contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes. 18. Abstenerse de acceder a peticiones, amenazas, constreñimientos o actuaciones provenientes de personas o grupos al margen de la ley, debiendo informar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier situación relacionada con dichos hechos. 19. Reparar y subsanar de manera inmediata y a su costa los daños o afectaciones ocasionadas durante la ejecución de las actividades a su cargo que le sean atribuibles por acción u omisión.

	20. Suscribir el acta de inicio de operaciones correspondiente al inicio de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión inicial del Sistema de Alumbrado Público – SALP, conforme a las obligaciones asumidas por el socio estratégico. 21. Suscribir el contrato de constitución de la Sociedad de Economía Mixta y realizar el pago de los aportes y acciones correspondientes, asumiendo las obligaciones previstas en los estatutos sociales, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y las demás disposiciones legales y contractuales aplicables. 22. Apoyar integralmente a la Sociedad de Economía Mixta en el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias, técnicas, ambientales, administrativas y financieras que resulten aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público. 23. Constituir y mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas en los estudios previos y pliegos de condiciones, incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, respondiendo directamente por los daños o accidentes ocasionados a personas, bienes o infraestructura con ocasión de las actividades a su cargo. 24. Suministrar oportunamente al Municipio, a la interventoría y a la Sociedad de Economía Mixta toda la información técnica, financiera, administrativa, operativa y regulatoria requerida para el adecuado seguimiento y control de las actividades desarrolladas. 25. Destinar al cumplimiento del objeto contractual, cuando haya lugar a ello, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, en los porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. 26. Garantizar la continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público, evitando interrupciones injustificadas y adoptando las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público – SALP. 27. Adoptar medidas orientadas al uso racional y eficiente de la energía, promoviendo la incorporación de tecnologías eficientes, desarrollos tecnológicos asociados y soluciones relacionadas con ciudades inteligentes. 28. Transferir a la Sociedad de Economía Mixta el conocimiento técnico, operativo y tecnológico necesario para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo metodologías, procedimientos, herramientas tecnológicas y sistemas de información requeridos para la sostenibilidad operativa del sistema. 29. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público. 30. Asumir por su cuenta y riesgo las inversiones iniciales, costos operativos, riesgos técnicos, financieros y administrativos asociados a las actividades que le correspondan en virtud de su calidad de socio estratégico y operador especializado, salvo aquellos riesgos expresamente asignados al Municipio. 31. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a la prestación del servicio de alumbrado público y a la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y societario, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor.
7.7. Obligaciones del Municipio:	1. Exigir el cumplimiento integral del contrato, de los estatutos sociales de la Sociedad de Economía Mixta y de las obligaciones asumidas por el Socio Estratégico conforme a los documentos que integran el proceso contractual. 2. Ejercer la supervisión del contrato y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual y societaria. 3. Contratar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y operativa encargada de ejercer el control y vigilancia sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico.

	4. Formular por escrito las observaciones, requerimientos y recomendaciones que resulten pertinentes para la correcta ejecución del contrato y el adecuado funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta. 5. Entregar oportunamente al Socio Estratégico y a la Sociedad de Economía Mixta la información técnica, administrativa, financiera y operativa requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. 6. Suscribir el contrato societario y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta conforme a las disposiciones legales aplicables. 7. Poner a disposición de la Sociedad de Economía Mixta, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, la infraestructura y activos asociados al Sistema de Alumbrado Público requeridos para la adecuada prestación del servicio, conservando el Municipio la titularidad de los bienes públicos y las competencias constitucionales y legales que le corresponden. 8. Realizar el aporte en especie correspondiente conforme a las modalidades permitidas por la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y las demás normas aplicables. 9. Realizar todas las acciones necesarias que permitan que la Sociedad de Economía Mixta desarrolle cabalmente el objeto social y pueda realizar la prestación oportuna de los servicios de alumbrado público, iluminación ornamental y navideña, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, y generación de energías renovables con fuentes no convencionales de energía renovable. 10. Realizar conjuntamente con el Socio Estratégico las actividades de empalme técnico, administrativo y operativo necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público. 11. Adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias, dentro del marco de sus competencias y disponibilidades presupuestales, para transferir a la Sociedad de Economía Mixta los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público destinados a la prestación del servicio. 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, transferir al esquema fiduciario constituido para la administración de los recursos del servicio de alumbrado público la totalidad de los recursos efectivamente recaudados incluidos los intereses generados, los rendimientos financieros y los recaudos provenientes de procesos de cobro persuasivo y coactivo. 13. Autorizar a la Sociedad de Economía Mixta para celebrar un contrato de encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a las disposiciones legales y financieras aplicables. Para la remuneración de la interventoría contratada por el municipio, se tendrán en cuenta los recaudos efectivamente obtenidos a partir del mes de inicio del contrato de interventoría, aunque correspondan a períodos facturados con anterioridad al inicio de la interventoría. 14. Celebrar y suscribir los convenios o instrumentos jurídicos necesarios con los comercializadores de energía eléctrica que operen en el Municipio como agentes autorizados por la ley, para la facturación, recaudo, transferencia y demás actividades asociadas a la gestión del impuesto de alumbrado público, de conformidad con la normatividad vigente. 15. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado recaudo y transferencia de los recursos del impuesto de alumbrado público al esquema fiduciario definido para la prestación del servicio, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y tributarias aplicables. 16. Evaluar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta la adopción de medidas administrativas, financieras y operativas orientadas a procurar la continuidad y sostenibilidad del servicio en caso de presentarse insuficiencia de recursos provenientes del impuesto de alumbrado público. 17. Garantizar la suficiencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y el cumplimiento

de las obligaciones a cargo de la Sociedad de Economía Mixta, incluyendo el pago de la energía eléctrica suministrada al sistema, la remuneración de las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO conforme al modelo financiero vigente, la remuneración de la interventoría y los demás costos, gastos e inversiones asociados al desarrollo de su objeto social. En caso de que los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público resulten insuficientes para atender las obligaciones previstas en el modelo financiero, el MUNICIPIO se obliga a adoptar oportunamente las medidas técnicas, financieras, administrativas, presupuestales y tributarias que resulten necesarias para garantizar la continuidad, sostenibilidad y equilibrio económico del esquema, incluyendo, cuando sea procedente, la actualización de las tarifas del impuesto de alumbrado público, la asignación o transferencia de recursos provenientes de otras fuentes legalmente autorizadas, o la implementación de mecanismos alternativos de financiación compatibles con el ordenamiento jurídico y con las competencias constitucionales y legales de la entidad territorial, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 04 de 2026.

18. Iniciar a cabo todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias que garanticen la recuperación de la cartera de los usuarios en mora del pago del impuesto de alumbrado público. Los dineros en mora recuperados mediante cobro coactivo o persuasivo o mediante acciones legales deberán ser depositados en la cuenta del encargo fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público, en los términos establecidos en la ley y en el estatuto de rentas.
19. Poner a consideración de la Sociedad de Economía Mixta las necesidades de expansión del Sistema de Alumbrado Público identificadas por el Municipio, bajo criterios técnicos, financieros y de planeación territorial.
20. Informar a la sociedad de economía mixta sobre las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el Socio Estratégico pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. Para esto, los terceros que ejecuten obras que incluyan sistemas de iluminación deben cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio en los documentos del presente proceso de contratación, para las luminarias y demás elementos que se requieran.
21. Gestionar conjuntamente con el Socio Estratégico la elaboración y actualización del Plan Anual de Alumbrado Público.
22. Realizar, dentro del marco de sus competencias legales y disponibilidad administrativa y presupuestal, las actuaciones requeridas para facilitar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados y el cumplimiento del objeto social de la Sociedad de Economía Mixta.
23. Proceder conforme a los conceptos y recomendaciones emitidos por la interventoría dentro del marco de sus competencias legales y contractuales.
24. Reconocer, previa verificación y aprobación correspondiente, la remuneración de las inversiones efectivamente ejecutadas conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y la disponibilidad de recursos del esquema de prestación.
25. Reconocer, previa validación de la interventoría y conforme a la regulación expedida por la CREG, la remuneración correspondiente a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con el modelo financiero aprobado y las actividades efectivamente ejecutadas.
26. Apoyar institucionalmente las acciones orientadas a prevenir actos de vandalismo, hurto o afectaciones sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, en coordinación con las autoridades competentes.
27. Adelantar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta el proceso de revisión y liquidación económica correspondiente al finalizar la sociedad,

	conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y las disponibilidades presupuestales existentes. 28. De conformidad con la Resolución CREG 101-013 de 2022, en caso de que conforme al modelo financiero, a la terminación del plazo de ejecución de la sociedad de economía mixta, no se cuenten con la totalidad de recursos para reconocer al Socio Estratégico el Costo de la Vida Útil Remanente de los activos y del CAOM del sistema de alumbrado público que resulten la terminación de la sociedad, el Municipio adoptará todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para aportar la totalidad de los recursos faltantes para cubrir los mencionados costos. 29. Durante la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta y mientras esta conserve la calidad de prestador del servicio de alumbrado público en el municipio, la Entidad Territorial se abstendrá de celebrar contratos, convenios o cualquier otro negocio jurídico con terceros que tengan por objeto la ejecución total o parcial de las actividades comprendidas dentro del objeto social y operacional asignado a la Sociedad. Igualmente, la Entidad Territorial no podrá transferir, delegar, ceder o atribuir a otra entidad pública o privada las obligaciones o competencias contractualmente asignadas a la Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, por orden judicial o por mutuo acuerdo entre las partes. 30. Impartir, mantener vigente y exigir el cumplimiento de las instrucciones necesarias a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, agentes recaudadores y contribuyentes en caso de facturación realizada por la Secretaria de Hacienda, para que la totalidad de los recursos efectivamente recaudados por dicho concepto, incluidos los intereses moratorios a que haya lugar, sean transferidos directamente al patrimonio autónomo o encargo fiduciario constituido para su administración. En caso de que cualquier contribuyente, sujeto pasivo, agente recaudador o tercero consigne o transfiera recursos del impuesto de alumbrado público a cuentas bancarias del MUNICIPIO, éste deberá trasladar la totalidad de dichos recursos al patrimonio autónomo o encargo fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo o identificación, sin efectuar compensaciones, descuentos, retenciones o destinaciones diferentes a las previstas para la financiación del servicio de alumbrado público. 31. En caso de que el Municipio pretenda realizar modificaciones tarifarias al impuesto de alumbrado público deberá concertar estas previamente con la Sociedad de Economía Mixta y el operador, sin perjuicio de que en todo caso se deba actualizar el modelo financiero para evitar su desfinanciamiento. 32. En el evento en que se produzca la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio de alumbrado público, o la disolución y/o liquidación de la sociedad de economía mixta, por causas no atribuibles al socio estratégico ni derivadas de su incumplimiento contractual, el Municipio se obliga a reconocer y pagar al socio estratégico: a) El valor de las inversiones ejecutadas y no recuperadas a la fecha de la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio, o de la disolución y/o liquidación de la sociedad, correspondiente al componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV), incluyendo el valor asociado a la vida útil remanente de los activos que no hayan sido remunerados en su totalidad. Dicho valor será determinado con base en el modelo financiero actualizado y en los criterios establecidos en la regulación aplicable, en especial la Resolución CREG 101 013 de 2022. 33. La certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, en la que conste el saldo de las inversiones ejecutadas y pendientes de recuperación a la fecha de corte correspondiente, constituirá plena prueba de la obligación y prestará mérito ejecutivo frente al Municipio o frente a quien legalmente asuma sus obligaciones derivadas de la prestación del servicio. 34. Las obligaciones asumidas por el Municipio en virtud del presente proceso y del esquema societario se entenderán ejecutables conforme a las

	competencias constitucionales y legales de las autoridades municipales, las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo, las normas orgánicas de presupuesto, los principios de sostenibilidad fiscal y las demás disposiciones legales aplicables a las entidades territoriales.
7.8. Plazo de liquidación del contrato:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	Con el desarrollo de la invitación pública se pretende seleccionar un socio estratégico con el cual se suscribirá un "Contrato Societario" para la conformación de una sociedad de economía mixta, conforme a la autorización dada por el Concejo Municipal de Gachancipá a través del Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026. Teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de selección a utilizar será la Licitación Pública. El fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 1° de la Ley 1150 de 2007 que señala "...la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento..." y a su vez se encuentra reglamentado por el título I Contratación Estatal, capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 1 Licitación Pública, artículos del 2.2.1.2.1.1.1 al 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. El Municipio de Gachancipá adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la selección objetiva de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta destinada a la prestación integral del servicio de alumbrado público del Municipio. La modalidad de Licitación Pública resulta procedente en razón a que el objeto del proceso no corresponde a ninguno de los eventos taxativamente previstos en la ley para la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía o la contratación directa, razón por la cual debe acudirse a la regla general de selección objetiva prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En efecto, el presente proceso implica la escogencia de un socio estratégico que aportará capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta encargada de desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación, mantenimiento,

	modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP, así como la ejecución de inversiones y el desarrollo de actividades complementarias asociadas a eficiencia energética y soluciones tecnológicas aplicables al servicio. Así mismo, la naturaleza jurídica y el alcance del objeto contractual evidencian que no se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, consultoría, empréstito, convenio interadministrativo, contratación directa por ausencia de pluralidad de oferentes ni de ninguno de los supuestos especiales previstos por la normativa vigente para acudir a modalidades diferentes a la licitación pública. De igual manera, el proceso requiere garantizar la participación plural de oferentes y la aplicación de criterios de selección objetiva que permitan evaluar la experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad técnica y condiciones de inversión de los interesados, con el propósito de seleccionar la propuesta más favorable para los intereses del Municipio y para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público. En este sentido, la Licitación Pública constituye la modalidad que mejor garantiza los principios de transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia, igualdad, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, permitiendo la participación abierta de interesados y la comparación objetiva de las ofertas presentadas. Adicionalmente, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta con participación pública y privada implica la selección previa de un socio estratégico bajo condiciones de publicidad, pluralidad y competencia, garantizando que la escogencia del inversionista privado se realice mediante un procedimiento abierto y transparente que permita salvaguardar el interés público, la adecuada administración de los recursos asociados al servicio y la sostenibilidad técnica y financiera del esquema propuesto. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el objeto contractual no encuadra dentro de las causales excepcionales previstas para modalidades diferentes de selección, el Municipio considera jurídicamente procedente adelantar el presente proceso mediante Licitación Pública, como mecanismo orientado a garantizar la selección objetiva del socio estratégico y la adecuada estructuración de la Sociedad de Economía Mixta encargada de la prestación integral del servicio de alumbrado público del Municipio de Gachancipá.
9. Supervisión:	El Municipio contratará una interventoría integral especializada que ejercerá el seguimiento técnico, operativo, financiero, contable, regulatorio y administrativo sobre la ejecución del contrato, la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico, conforme a las obligaciones previstas en los documentos del proceso y en la normatividad vigente. La Secretaría de Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Gachancipá, o quien haga sus veces, ejercerá el seguimiento institucional y la coordinación administrativa del contrato, en el marco de las competencias propias de la entidad contratante y sin perjuicio de las funciones asignadas a la interventoría. El Municipio de Gachancipá contratará bajo el procedimiento establecido en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la interventoría integral requerida. El municipio definirá en el respectivo proceso de contratación de la interventoría, las obligaciones generales y específicas que se requerirán al interventor, incluyendo obligaciones de tipo jurídico, administrativo, financiero y técnicas. En todo caso se deben tener en cuenta las obligaciones previstas para la interventoría en el Libro 4 que hace parte integral de la Resolución No. 40150 del 3 de mayo de

	2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP", la cual fue expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Una vez implementado el contrato de interventoría con una firma especializada, se remunerará con cargo a la fuente de ingresos del impuesto de alumbrado público para lo cual los proponentes en el presente proceso de contratación al elaborar el flujo financiero de su propuesta, deberá determinar la suficiencia del modelo tributario para poder pagar con cargo a éste, los compromisos contractuales que el municipio adquiera con la interventoría que se contrate, sin perjuicio de la obligación de pago del suministro de energía, de la remuneración del socio estratégico y de los demás costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente documento para la elaboración del flujo financiero. En todo caso, la remuneración mensual al interventor contratado, que se debe hacer a través del encargo fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta, se hará conforme lo establecido en el contrato de interventoría que se suscriba. Adicionalmente, el Municipio de Gachancipá asignará a una dependencia o una Secretaría del Municipio, la que sea la más idónea para el efecto, las funciones de supervisión a la prestación del servicio de alumbrado público bajo el esquema adoptado y la supervisión al contrato de interventoría que se celebre.
Capítulo III: Descripción financiera	
10. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y justificación del mismo:	**VER ANÁLISIS DEL SECTOR** El valor del Contrato de Sociedad corresponderá a lo establecido en la minuta de estatutos sociales de la sociedad de economía mixta, para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en los artículos 5° y 9° del Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, el cual trata sobre las modalidades de aportes al capital social que podrá hacer el municipio y la autorización para suscribir los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta y demás documentos necesarios. Por consiguiente, el presente proceso de selección del Socio Estratégico no representa para el Municipio de Gachancipá, la afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital social que aportará el municipio a la sociedad de economía mixta corresponderá al aporte que dará el Municipio concerniente al usufructo de la infraestructura de alumbrado público por parte del socio estratégico. **PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA:** Para los efectos fiscales, se define como PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del proceso de selección, el valor de la inversión inicial a ejecutar por el socio estratégico, que se justifica con base en el Estudio Técnico de Referencia (2025), y las necesidades presentadas en el Concejo de Gachancipá durante los debates de los acuerdos de tarifas y de creación de la SEM, cuyo valor corresponde a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.920.776.360).** **REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD:** *Actividades diferentes a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público autorizadas por su objeto social:* La sociedad remunerará sus actividades de acuerdo con los centros de costos autorizados en el marco de su objeto social. *Actividades correspondientes a la Prestación del Servicio de alumbrado público, y demás actividades conexas:*

	Fuente tributaria de remuneración de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público. Que el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 establece que "*El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado*". Que, por su parte, el artículo 352 dispone que el producto del recaudo del impuesto debe trasladarse al prestador del servicio de alumbrado público en los siguientes términos: "*El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.* ***Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito****, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste*". *(Negrillas fuera de texto).* Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de marzo de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, se adoptó el impuesto de alumbrado público, el cual tiene una destinación exclusiva para la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público. Que el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Contraloría será la encargada de ejercer el control fiscal sobre la prestación del servicio de alumbrado público, así como sobre el recaudo y uso del impuesto. Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 dispone que: "*Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo*". Que, de conformidad con las referencias normativas citadas, los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, deben ser trasladados al prestador del servicio, en este caso la entidad descentralizada que se cree.

	Que los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público no ingresan al capital social de la sociedad de economía mixta como acciones, sino representa una fuente de ingresos por la actividad desplegada con destinación exclusiva; los mismos deberán ingresar en el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad de economía mixta. Como consecuencia la sociedad no podrá modificar la destinación del recaudo transferido, ni establecer compromisos presupuestales diferentes de los que se derivan del traslado en favor de la sociedad constituida. La sociedad constituida tendrá derecho a preservar el acceso al aporte, durante todo el tiempo de amortización de inversiones y en el plazo en que ejerza las actividades encomendadas. De este modo, se cumple a cabalidad el tema presupuestal, facilita y garantiza una adecuada gestión financiera del servicio. Los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público no podrán utilizarse en actividades diferentes a las contempladas en el artículo 2.2.3.6.1.2. de la sección 1 del capítulo 6 "Aspectos Generales del Servicio Público de Energía" del Decreto 1073 de 2015, la Resolución CREG 101-013 de 2022, así como las que la modifiquen o sustituyan, y el artículo 350 de Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 350. Destinación.*** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.* ***PARÁGRAFO.*** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.* Dicho lo anterior, es conveniente para la operatividad del servicio y la eficiencia tanto en la provisión de recursos para la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema, establecer desde el Acuerdo Municipal que adoptó el impuesto que, los recursos recaudados por los comercializadores del servicio de energía eléctrica por concepto del impuesto de alumbrado público y/o el Municipio cuando éste actúe como agente recaudador, sean transferidos directamente al prestador del servicio evitando la duplicidad en las transacciones y disminuyendo los tiempos y trámites que en la actualidad se siguen para entregar los recursos que transfieren los comercializadores al municipio y a su vez éste al prestador. En la misma medida, la transferencia dada a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, no se enmarca en las prohibiciones dada por la Ley 1386 de 2010, toda vez que, no se estaría celebrando un convenio o contrato para ceder de ninguna manera la renta, sino, solo se estaría dando cumplimiento al precepto legal establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que indica que se deberá transferir el recaudo al prestador del servicio. Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en la Sentencia C-132-2020, en la cual la "(...) Corte concluye que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 no vulnera la autonomía fiscal de las entidades territoriales (art. 287.3). La valoración integral del diseño del tributo permite concluir que el legislador aseguró un espacio de libre configuración de las entidades territoriales dado que *(i)* autorizó a los municipios y distritos para adoptar o no el impuesto de alumbrado público; *(ii)* estableció que los municipios y distritos fijarían varios de sus elementos; y *(iii)* precisó las reglas generales de recaudo y control del tributo que, además de otorgar a las entidades territoriales la potestad de elegir entre varias modalidades de recaudo, se encaminan a la consecución de objetivos constitucionalmente valiosos." Así las cosas, con la transferencia de los recursos al prestador por el término en el cual este ejecute su actividad, permite dar cumplimiento con todas las actividades correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público, así como, el ente territorial no pierde la titularidad de la renta, sino se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

	El esquema financiero y societario propuesto se desarrollará conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad presupuestal y planeación financiera aplicables a las entidades territoriales, de conformidad con la Ley 819 de 2003, las normas orgánicas de presupuesto y las demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, el valor estimado incorporado en el presente estudio tiene carácter referencial y de estructuración financiera preliminar, y se utiliza exclusivamente para efectos de análisis técnico, financiero y de selección objetiva dentro del presente proceso. En todo caso, el Municipio conservará las competencias constitucionales y legales relacionadas con la administración del tributo, la planeación del servicio, el control institucional y la vigilancia sobre la adecuada destinación de los recursos asociados al servicio de alumbrado público, conforme a las disposiciones legales y regulatorias vigentes.
11. Descuentos tributarios y gastos de estampillas	Para efectos de la estructuración financiera y tributaria del presente proceso, se identifican de manera preliminar las principales cargas tributarias, contribuciones, estampillas, tasas y retenciones que eventualmente podrían resultar aplicables a las actividades relacionadas con la constitución y operación de la Sociedad de Economía Mixta, la ejecución de inversiones, la prestación del servicio de alumbrado público y la celebración de contratos derivados del esquema societario. La información incorporada tiene carácter referencial y se incluye exclusivamente como insumo de análisis financiero y tributario del proyecto, teniendo en cuenta que la aplicación efectiva de cada gravamen dependerá de: • la naturaleza de las actividades desarrolladas; • la calidad tributaria de los participantes; • la estructura contractual adoptada; • las disposiciones tributarias vigentes; • y las condiciones específicas de ejecución del proyecto. En consecuencia, las cargas tributarias aquí relacionadas no constituyen definición definitiva de obligaciones fiscales ni representan necesariamente descuentos automáticos aplicables al esquema societario o a la Sociedad de Economía Mixta. El proponente deberá considerar dentro de la estructuración de su propuesta económica y financiera las cargas tributarias, contribuciones, estampillas, tasas y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la normatividad nacional y municipal vigente, especialmente aquellas relacionadas con actividades de prestación de servicios, ejecución de obras, adquisición de bienes, operación del sistema y celebración de contratos asociados al proyecto. Así mismo, las cargas tributarias y gravámenes que efectivamente resulten aplicables deberán ser asumidos conforme a la calidad tributaria de cada participante, la naturaleza de las actividades ejecutadas y el régimen legal correspondiente, sin que ello implique reconocimiento automático de valores adicionales por parte del Municipio.

ACUERDO MUNICIPAL 021-2024 DESCUENTOS APLICABLES EN PAGOS AÑO 2026				
TIPO DE IMPUESTO	**TARIFA**		**DESDE**	**HASTA**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**TARIFA POR 1000**			
INDUSTRIAL	5,6 Y 7		1,00	MAYOR

COMERCIAL	4, 5,6,7,8,8.5, 9 Y 10		1,00	MAYOR
SERVICOS	5,6,7,8,9, Y 10		1,00	MAYOR
FINANCIERO	5,00		1,00	MAYOR
ESTAMPILLAS	**TARIFA * 100**	**UVT**	**VALOR PESOS**	**VALOR PESOS**
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,00	70-300	3.666.180,00	15.712.200,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,50	300-3080	15.712.200,00	161.311.920,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	2,00	3080 Y MAS	161.311.920,00	MAYOR
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4,00		1,00	MAYOR
ESTAMPILLA A LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00		1,00	
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1,00	70-300	3.666.180,00	15.712.200,00
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1,50	300-3080	15.712.200,00	161.311.920,00
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	2,50	3080 Y MAS	161.311.920,00	MAYOR
CONTRIBUCION POR OBRAS			5%	1
RETENCION EN LA FUENTE			**NOTA: DE ACUERDO A CALIDAD DE CONTRIBUYENTE Y TRANSACCIÓN**	
COMPRAS			**Tarifas**	**Base**
Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.			2,5%	$ 524.000,00
Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.			3,5%	$ 524.000,00
Compras de combustibles derivados del petróleo			0,1%	100%
Rete IVA por compras (15% sobre el IVA)			15%	$ 524.000,00
SERVICIOS			**Tarifas**	**Base**
Servicios generales (declarantes renta)			4%	$ 105.000,00
Servicios generales (no declarantes renta)			6%	$ 105.000,00
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre			3,5%	$ 524.000,00
Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)			15%	$ 105.000,00
ARRENDAMIENTOS			**Tarifas**	**Base**
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)			3,5%	$ 524.000,00

	<table><tr><td>Arrendamiento de bienes muebles</td><td>4%</td><td>100%</td></tr><tr><td>**OBRA PUBLICA E INTERVENTORIA**</td><td>**Tarifas**</td><td>**Base**</td></tr><tr><td>Contratos de construcción y urbanización.</td><td>2%</td><td>$ 524.000,00</td></tr><tr><td>Contratos de consultoría de obras públicas.</td><td>2%</td><td>100%</td></tr><tr><td>**HONORARIOS**</td><td>**Tarifas**</td><td>**Base**</td></tr><tr><td>Honorarios y comisiones (personas jurídicas)</td><td>11%</td><td>100%</td></tr><tr><td>Honorarios y comisiones (no declarantes)</td><td>10%</td><td>100%</td></tr></table> La estructuración financiera del proyecto deberá incorporar de manera integral las cargas tributarias, contribuciones, estampillas y retenciones potencialmente aplicables, con el fin de evitar afectaciones posteriores sobre la sostenibilidad operativa, el equilibrio financiero, la suficiencia de ingresos y la capacidad de ejecución del modelo societario propuesto. En consecuencia, se recomienda que en las etapas posteriores de estructuración y contratación se realice la validación tributaria especializada correspondiente, se precise el tratamiento fiscal aplicable a cada una de las actividades asociadas al proyecto, se determine la clasificación económica de las actividades gravadas y se evalúe el impacto real de dichas cargas sobre los costos del proyecto y la remuneración esperada de los participantes. Así mismo, cualquier modificación normativa de carácter tributario, presupuestal o fiscal que pueda incidir en la ejecución futura del proyecto deberá ser evaluada oportunamente, con el fin de preservar el equilibrio económico y financiero del esquema que finalmente sea adoptado, conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.
12. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:	El valor del Contrato de Sociedad corresponderá a lo establecido en la minuta de estatutos sociales de la sociedad de economía mixta, para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en los artículos 5° y 9° del Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, el cual trata sobre las modalidades de aportes al capital social que podrá hacer el municipio y la autorización para suscribir los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta y demás documentos necesarios. Por consiguiente, el presente proceso de selección del Socio Estratégico no representa para el Municipio de Gachancipá, la afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital social que aportará el municipio a la sociedad de economía mixta corresponderá al aporte que dará el Municipio concerniente al usufructo de la infraestructura de alumbrado público por parte del socio estratégico. Para efectos de estructuración técnica, financiera y económica del presente proceso, se establece como valor estimado de referencia la suma correspondiente a la inversión inicial requerida para la modernización, reposición y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP del Municipio de Gachancipá, conforme al Estudio Técnico de Referencia, al análisis del sector y al modelo financiero desarrollado para el presente proceso. El valor estimado de referencia corresponde a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.920.776.360).** El valor anteriormente señalado tiene carácter referencial y de estructuración preliminar, y se incorpora exclusivamente para efectos de análisis técnico, financiero, presupuestal y de selección objetiva dentro del presente proceso. El presente proceso de selección del Socio Estratégico no genera compromiso presupuestal directo para el Municipio respecto del valor estimado de inversión,

teniendo en cuenta que las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto serán desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico conforme al modelo financiero, societario y operativo que se adopte.

La financiación del esquema de prestación del servicio de alumbrado público se soportará principalmente en los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las tarifas aprobadas mediante acuerdo N° 003 de 2026 acuerdo 003 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LAS TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE PERMITA LA MODERNIZACION, EXPACION Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y las demás normas aplicables.

Así mismo, la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico podrán estructurar mecanismos complementarios de financiación orientados a garantizar la ejecución de las inversiones, la sostenibilidad operativa y la adecuada prestación del servicio, conforme a las disposiciones legales, presupuestales, financieras y regulatorias aplicables.

El esquema financiero y societario propuesto se desarrollará conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad presupuestal y planeación financiera aplicables a las entidades territoriales, de conformidad con la Ley 819 de 2003, las normas orgánicas de presupuesto y las demás disposiciones legales aplicables.

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Actividades diferentes a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público autorizadas por su objeto social:

La sociedad remunerará sus actividades de acuerdo con los centros de costos autorizados en el marco de su objeto social.

Actividades correspondientes a la Prestación del Servicio de alumbrado público, y demás actividades conexas:

Fuente tributaria de remuneración de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 establece que "*El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado*".

Que, por su parte, el artículo 352 dispone que el producto del recaudo del impuesto debe trasladarse al prestador del servicio de alumbrado público en los siguientes términos:

> "*El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.* ***Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito****, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito,*

	o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste". *(Negrillas fuera de texto).* Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de marzo de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, se adoptó el impuesto de alumbrado público, el cual tiene una destinación exclusiva para la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público. Que el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Contraloría será la encargada de ejercer el control fiscal sobre la prestación del servicio de alumbrado público, así como sobre el recaudo y uso del impuesto. Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 dispone que: "*Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo*". Que, de conformidad con las referencias normativas citadas, los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, deben ser trasladados al prestador del servicio, en este caso la entidad descentralizada que se cree. Que los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público no ingresan al capital social de la sociedad de economía mixta como acciones, sino representa una fuente de ingresos por la actividad desplegada con destinación exclusiva; los mismos deberán ingresar en el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad de economía mixta. Como consecuencia la sociedad no podrá modificar la destinación del recaudo transferido, ni establecer compromisos presupuestales diferentes de los que se derivan del traslado en favor de la sociedad constituida. La sociedad constituida tendrá derecho a preservar el acceso al aporte, durante todo el tiempo de amortización de inversiones y en el plazo en que ejerza las actividades encomendadas. De este modo, se cumple a cabalidad el tema presupuestal, facilita y garantiza una adecuada gestión financiera del servicio. Los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público no podrán utilizarse en actividades diferentes a las contempladas en el artículo 2.2.3.6.1.2. de la sección 1 del capítulo 6 "Aspectos Generales del Servicio Público de Energía" del Decreto 1073 de 2015, la Resolución CREG 101-013 de 2022, así como las que la modifiquen o sustituyan, y el artículo 350 de Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 350. Destinación.*** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo*

	suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. ***PARÁGRAFO.*** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.* Dicho lo anterior, es conveniente para la operatividad del servicio y la eficiencia tanto en la provisión de recursos para la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema, establecer desde el Acuerdo Municipal que adoptó el impuesto que, los recursos recaudados por los comercializadores del servicio de energía eléctrica por concepto del impuesto de alumbrado público y/o el Municipio cuando éste actúe como agente recaudador, sean transferidos directamente al prestador del servicio evitando la duplicidad en las transacciones y disminuyendo los tiempos y trámites que en la actualidad se siguen para entregar los recursos que transfieren los comercializadores al municipio y a su vez éste al prestador. En la misma medida, la transferencia dada a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, no se enmarca en las prohibiciones dada por la Ley 1386 de 2010, toda vez que, no se estaría celebrando un convenio o contrato para ceder de ninguna manera la renta, sino, solo se estaría dando cumplimiento al precepto legal establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que indica que se deberá transferir el recaudo al prestador del servicio. Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en la Sentencia C-132-2020, en la cual la "(...) Corte concluye que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 no vulnera la autonomía fiscal de las entidades territoriales (art. 287.3). La valoración integral del diseño del tributo permite concluir que el legislador aseguró un espacio de libre configuración de las entidades territoriales dado que *(i)* autorizó a los municipios y distritos para adoptar o no el impuesto de alumbrado público; *(ii)* estableció que los municipios y distritos fijarían varios de sus elementos; y *(iii)* precisó las reglas generales de recaudo y control del tributo que, además de otorgar a las entidades territoriales la potestad de elegir entre varias modalidades de recaudo, se encaminan a la consecución de objetivos constitucionalmente valiosos." Así las cosas, con la transferencia de los recursos al prestador por el término en el cual este ejecute su actividad, permite dar cumplimiento con todas las actividades correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público, así como, el ente territorial no pierde la titularidad de la renta, sino se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.
13. Forma de pago y requisitos:	**A. CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA:** Los aportes de capital social suscrito y pagado de la sociedad de economía mixta se deberán realizar conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, considerando que la sociedad de economía mixta a constituir debe ser una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). El presente proceso de selección no representa para el Municipio de Gachancipá la afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital social de la sociedad de economía mixta corresponderá al aporte que dará el Municipio, que corresponde al usufructo de la infraestructura de alumbrado público, y al aporte que hará el socio estratégico seleccionado. **B. REMUNERACIÓN AL SOCIO ESTRATÉGICO:** Por la prestación de los servicios de alumbrado público, demás actividades conexas, el valor de la remuneración por las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO, Costo de la Actividad de Administración, Operación y

	Mantenimiento (CAOM) del Sistema de Alumbrado Público y el Costo dela Actividad de Inversión en el Sistema de Alumbrado Público (CINV), se realizará conforme al modelo financiero pactado entre las partes y a lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, "por la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público". La remuneración será pagada con los recursos recaudados del impuesto de alumbrado público a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que suministren dicho servicio al MUNICIPIO y a través de otros clientes, sujetos pasivos o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público de forma directa; recursos que se trasladarán a una entidad fiduciaria que manejará dichos recursos bajo un contrato fiduciario, incluyendo los que se encuentren recaudados por el MUNICIPIO al momento de constitución de la sociedad mixta y los recursos que se recauden a futuro por la sociedad mixta, sin tener en cuenta el período de facturación. La sociedad debe asegurar, presupuestar y transferir al SOCIO ESTRATÉGICO por medio de la entidad fiduciaria, las remuneraciones pactadas en el modelo financiero. La retribución o remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO, la realizará directamente la entidad fiduciaria contratada por la sociedad mixta, con los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, junto con los debidos intereses moratorios, cuando hubiere lugar a ellos. Durante este lapso, se podrá pronunciar la interventoría contratada por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. En caso de mora en la cancelación de la remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO dentro del plazo acá estipulado, la factura prestará merito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que el SOCIO ESTRATÉGICO tome las acciones legales a que haya lugar para amortizar el faltante acumulado. El MUNICIPIO podrá ajustar el Acuerdo del Concejo Municipal por el que se aprueban las tarifas del impuesto de alumbrado público y estas tarifas deberán ajustarse para atender las necesidades del Sistema de Alumbrado Público. **IMPUESTOS:** El contratista o socio estratégico deberá pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares, tanto del orden nacional como del orden local, que se deriven de la celebración y ejecución del contrato de sociedad y de las actividades que ejecute el socio estratégico en el Municipio de Gachancipá, de conformidad con la carga tributaria que le corresponde. **ANTICIPO:** No aplica. **C. Remuneración o pago de otros costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público:** Los costos o gastos de otras actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como comisiones y gastos fiduciarios, costos de alumbrado navideño y ornamental, gastos financieros, expansiones vegetativas, inversiones asociadas a ciudades inteligentes y generación de energías alternativas, etc., serán remuneradas o pagadas conforme a la propuesta económica del socio estratégico seleccionado y el modelo financiero propuesto por este y con base en el contrato fiduciario que se suscriba por la sociedad de economía mixta. En el caso del costo de la interventoría integral contratada por el municipio, se hará la remuneración conforme con la forma de pago establecida en el contrato de interventoría que se suscriba.
14. Criterios para seleccionar la	La modalidad escogida por la Administración Municipal para adelantar el presente proceso de selección es la de Licitación Pública, de conformidad con los principios

oferta más favorable:	y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal. El presente proceso tiene por objeto la selección objetiva de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta – SEM, destinada a la prestación integral del servicio de alumbrado público del Municipio de Gachancipá, incluyendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público – SALP, así como las demás actividades complementarias asociadas a la prestación del servicio. Teniendo en cuenta que la normatividad vigente en materia de contratación estatal no regula de manera expresa un procedimiento específico para la selección de socios privados destinados a la constitución de sociedades de economía mixta, el Municipio considera procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Licitación Pública, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, publicidad, economía, planeación y responsabilidad previstos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. Así mismo, aunque las sociedades de economía mixta se sujetan principalmente a las reglas del derecho privado, la escogencia del socio estratégico por parte de una entidad estatal debe observar los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, garantizando un procedimiento público, abierto, transparente y orientado a la selección objetiva de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y de la comunidad. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto con Radicado No. 15130001385 del 9 de marzo de 2015, señaló la conveniencia de adelantar procesos competitivos para la selección de socios privados destinados a la constitución de sociedades de economía mixta, garantizando procedimientos públicos, abiertos y transparentes orientados a la selección de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y el cumplimiento de los fines estatales asociados a la adecuada prestación de los servicios públicos. La modalidad de Licitación Pública resulta procedente en razón a que el objeto del presente proceso no corresponde a ninguno de los eventos taxativamente previstos en la ley para la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía o la contratación directa, razón por la cual debe acudirse a la regla general de selección objetiva prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El artículo 209 de la Constitución Política establece que el desarrollo de la función administrativa puede llevarse a cabo mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración, permitiendo la creación y organización de entidades descentralizadas orientadas al cumplimiento eficiente de los fines del Estado y la adecuada prestación de los servicios públicos. En concordancia con lo anterior, los artículos 38, 68, 69 y 97 de la Ley 489 de 1998 regulan las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta, estableciendo que estas pueden constituirse con aportes públicos y privados para desarrollar actividades de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios, bajo esquemas que permitan articular capacidades públicas y privadas orientadas al cumplimiento de fines de interés general. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-216 de 1994, indicó que la descentralización por servicios implica el otorgamiento de competencias administrativas a entidades creadas para desarrollar actividades especializadas. Posteriormente, mediante Sentencia C-957 de 2007, precisó que la

	descentralización constituye un mecanismo orientado a fortalecer la efectividad de los servicios públicos bajo criterios de especialización y proximidad administrativa. Así mismo, la Sentencia C-306 de 2019 señaló que las sociedades de economía mixta constituyen entidades descentralizadas que permiten al Estado concurrir al mercado en asociación con particulares para garantizar la adecuada prestación de servicios y el cumplimiento de finalidades públicas, manteniendo para sus actividades misionales un régimen predominantemente de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de principios y normas de derecho público cuando ello resulte procedente. El numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, mientras que el artículo 461 del Código de Comercio establece que dichas sociedades se constituyen con aportes estatales y privados y se sujetan principalmente a las reglas del derecho privado, salvo disposición legal en contrario. De igual forma, el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades descentralizadas del orden municipal podrán crearse por acuerdo o con autorización del Concejo Municipal, previo estudio demostrativo que justifique la iniciativa y garantice la observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de lo anterior, el Concejo Municipal de Gachancipá expidió el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, mediante el cual autorizó al Alcalde Municipal para adelantar las gestiones necesarias para constituir y formar parte de una Sociedad de Economía Mixta destinada a la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas. La prestación del servicio de alumbrado público constituye una competencia a cargo de los municipios, quienes deben garantizar su adecuada prestación bajo criterios de eficiencia, continuidad, cobertura, calidad y sostenibilidad financiera, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015 y las regulaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. En este contexto, resulta jurídicamente viable que el Municipio estructure un esquema societario con participación pública y privada orientado a fortalecer la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida para garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, promoviendo la modernización tecnológica, la eficiencia energética, la expansión del sistema y la sostenibilidad del modelo de prestación. Así mismo, el Municipio considera procedente evaluar un esquema societario en el cual la participación pública sea mayoritaria, con el propósito de fortalecer el control institucional, la orientación estratégica del proyecto, el gobierno corporativo y la protección del interés general, sin desconocer que, conforme a la jurisprudencia constitucional, la naturaleza de sociedad de economía mixta se configura por la concurrencia de capital público y privado, independientemente del porcentaje de participación estatal. Con respecto al tipo societario escogido, se considera jurídicamente viable la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S., teniendo en cuenta que el servicio de alumbrado público corresponde a un servicio público no domiciliario conforme al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, y que la Ley 142 de 1994 no regula específicamente este servicio dentro del régimen de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la figura societaria prevista en la Ley 1258 de 2008 ofrece

	condiciones de flexibilidad administrativa, operativa y corporativa adecuadas para el desarrollo del esquema societario propuesto. Finalmente, el esquema societario, financiero y operativo que se pretende estructurar mediante el presente proceso se desarrollará conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, planeación financiera, eficiencia administrativa, responsabilidad y adecuada destinación de los recursos públicos asociados al servicio de alumbrado público, garantizando que las actuaciones adelantadas por el Municipio se sujeten a las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales y a las disposiciones presupuestales aplicables. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tal y como quedó modificado el numeral 2 en virtud del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en los procesos de selección la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. El Municipio de Gachancipá efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad. En este proceso de selección se ponderarán criterios técnicos (alcance de la propuesta) y criterios económicos. Para ello, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de la alternativa establecida en el literal a. correspondiendo a la "*La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones*". Así mismo, se dará aplicación al Artículo **2.2.1.1.2.2.2.** Del Decreto 1082 de 2015, que establece que: "...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, (...) El Municipio procederá a evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las Ofertas el Municipio realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en el pliego de condiciones. Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.
15. Requisitos Habilitantes	De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.
15.1. Capacidad Jurídica	**CAPACIDAD JURÍDICA** En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o proponentes plurales ya sea bajo la figura de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura. El proponente debe contar con capacidad jurídica para participar en el proceso de selección y celebración del contrato societario para la constitución de la sociedad de economía mixta. Las personas naturales proponentes, deberán acreditar copia de su cédula de ciudadanía, y para las personas naturales extranjeras deberán acreditar su

	pasaporte o cédula de extranjería. Deberán acreditar título profesional como Ingeniero Eléctrico o Electricista o Electrónico, con mínimo diez (10) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección. Deben tener matrícula mercantil vigente, inscritos en las actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección y/o con el objeto de la sociedad mixta a constituir. Adicionalmente deberán aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional vigente. Las personas jurídicas proponentes deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en la que se encuentren inscritas, expedido con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de cierre de la invitación pública, con el cual deben demostrar: - Que se han constituido con mínimo diez (10) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección. Para estos efectos se tendrá como fecha de constitución de la persona jurídica, la fecha de inscripción en el registro mercantil. - Que su duración debe ser por lo menos igual al plazo de duración de la sociedad mixta y cinco (05) años más. - La suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la constitución de la sociedad mixta. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del Acta y/o documento en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción o constitución de la sociedad mixta, ejecutar las actividades y obligaciones a su cargo y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario, todo lo anterior sin límite de cuantía. En caso de que participen bajo la figura de proponente plural, tal autorización deberá incluir la facultad para conformar consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, indicando con quienes se conformará tal asociación y sus porcentajes de participación. - El objeto social de las personas jurídicas debe corresponder específicamente con el Objeto de la presente contratación y/o del objeto social de la sociedad mixta a constituir, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de los fines que busca el proceso de contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. - El nombramiento del revisor fiscal cuando la persona jurídica está obligada a ello. En caso de tener tal obligación y no contar con revisor fiscal inscrito en Cámara de Comercio, será causal de rechazo de la propuesta. - En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su constitución y existencia, objeto, vigencia y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas

vigentes. Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

PROPUESTAS CONJUNTAS (Consorcios o Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura).

Cuando el proponente se presente bajo la modalidad de Proponente Plural (Consorcios o Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura), debe suministrar el documento de conformación de la asociación respectiva de acuerdo con la normatividad vigente.

Deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y cada una de las personas que los integren, además del representante legal de las mismas cuando sea persona diferente de los miembros, deberá presentar original o copia de su respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o certificado de matrícula mercantil según corresponda, con antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovada la matrícula mercantil y se encuentra vigente para el año del proceso.

En el documento de constitución del proponente plural, se debe incluir como mínimo la siguiente información, firmado por cada uno de sus integrantes y/o representantes legales, así como la firma de aceptación de la persona o personas que sean nombradas representante o representantes del proponente plural:

- Objeto del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, que será la de constituirse como una sola persona jurídica, con los mismos porcentajes de participación y obligaciones establecidas en el documento de asociación. Esta persona jurídica que se constituya en caso de resultar seleccionados en el proceso de contratación posteriormente será la que constituirá con el municipio de Gachancipá, la sociedad de economía mixta objeto del proceso de selección. Adicionalmente el objeto del proponente plural debe incluir las actividades del proceso de contratación y las que se establezcan para la sociedad de economía mixta a constituir.

- Tiempo de duración del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, el cual no será inferior a la celebración del contrato y mínimo CINCO (05) años más, tiempo que se debe tener en cuenta también para la

constitución de la persona jurídica única a la que se obligan a constituir en caso de resultar adjudicatario o seleccionados en el proceso de contratación.

- Nombre del representante legal del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura indicando sus facultades y limitaciones.

- Manifestación clara y expresa sobre la responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio o promesa de sociedad futura y limitadas para las uniones temporales de acuerdo con la participación de sus miembros durante la duración del contrato.

- Porcentaje de la participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.

- Manifestación expresa de que las partes no podrán revocar el consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura durante el término de ejecución del contrato social de la sociedad de economía mixta a constituirse y CINCO (5) años más, como también que ninguno de sus integrantes podrá ceder la participación en el consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura a los demás integrantes.

En todo caso, si los integrantes son personas naturales estas deberán contar con una experiencia profesional de mínimo diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección; y si se trata de personas jurídicas, estas deben contar con el tiempo de existencia o de haberse constituido como mínimo con diez (10) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección.

Todos los proponentes (individuales o plurales) deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato (constitución de la sociedad de economía mixta y prestación del servicio de alumbrado público).
- Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) año más.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de1993, en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
- No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
- No estar en un proceso de liquidación.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la oferta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones, suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la

Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

En los casos que el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural no sea un ingeniero eléctrico o electricista o electrónico, la carta de presentación de la propuesta deberá abonarse por un profesional que sea ingeniero eléctrico o electricista o electrónico, aportando además copia de su documento de identificación, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta; y debe tener una experiencia general de mínimo diez (10) años, lo cual se acreditará únicamente contabilizando el tiempo entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre de la invitación pública.

PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y para representar al proponente en todas las instancias del proceso de selección, sin restricciones, para lo cual podrá formular observaciones al pliego de condiciones, participar en cualquier audiencia, suscribir cualquier documento que se requiera o esté relacionado con el proceso de selección, notificarse de cualquier actuación, suscribir los estatutos de la sociedad mixta, etc. En todo caso, las facultades otorgadas al apoderado deberán estar plenamente establecidas en el poder.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente que sea persona jurídica o natural ya sea que participe como proponente individual o como miembro de un proponente plural, deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, con el cual debe demostrar los requisitos exigidos según sea el caso.

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total de la presente contratación. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. Teniendo presente las particularidades del proceso de selección, las facultades otorgadas por el órgano social competente deben incluir como mínimo la autorización para presentar propuesta y suscribir todos los documentos de esta, conformar proponente plural en caso que aplique, indicando los integrantes y porcentajes de participación de cada uno, suscribir y constituir la sociedad de economía mixta que es objeto del proceso de selección, así como el acuerdo de accionistas y ejecutar el contrato social y todas las obligaciones que se le asignen al socio estratégico en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de

selección. Adicionalmente, en el caso de proponentes plurales, debe incluir el compromiso de constituirse en una persona jurídica junto con los demás integrantes, que posteriormente será el socio estratégico de la sociedad mixta.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Con la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá estar debidamente firmada por el proponente o por su representante legal, expedida con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con la siguiente información:

a. Beneficiario: Municipio de Gachancipá, NIT 899.999.419-1
b. Afianzado: Nombre del Oferente y número del documento de identificación, tal como aparecen en dicho documento cuando se trate de personas naturales, o con el número de NIT cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de proponentes plurales, se debe indicar el nombre de cada integrante con su porcentaje de participación y su número de identificación o NIT según sea el caso.
c. Vigencia: 90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública.
d. Valor asegurado: 10% del valor del presupuesto oficial estimado.

Características de las garantías

El proponente deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

a) **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Gachancipá.

b) **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

c) **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

d) **Valor Asegurado y Vigencia:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

e) **Tomador / Afianzado:** Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio

respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

La certificación debe ser suscrita por el Revisor Fiscal si se trata de una persona jurídica que debe tener revisoría fiscal conforme a la ley o por el representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, si no requiere revisor fiscal.

La certificación debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, encontrándose al día en el pago de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con los plazos legales previstos para tal fin. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de que el proponente no haya tenido empleados a su cargo durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública, deberá certificar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento por parte del revisor fiscal o del representante legal según sea el caso.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Municipio de Gachancipá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para el caso de las personas naturales, éstas deberán manifestar, bajo la gravedad del juramento, si tienen empleados a su cargo, evento en el cual la certificación debe mencionar que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y que ha cumplido con dichas obligaciones durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Ahora bien, si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones.

En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del proponente plural debe allegar el certificado respectivo, según se trate de personas naturales o jurídicas.

RUT

El proponente sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario actualizado.

Cuando se trate de proponentes plurales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente (no mayor a tres meses), del proponente

persona natural o de la Persona Jurídica y del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado para el representante legal del proponente plural.

ANTECEDENTES FISCALES

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República vigente (no mayor a tres meses), del proponente persona natural o de la Persona Jurídica y del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado para el representante legal del proponente plural.

ANTECEDENTES JUDICIALES

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional vigente (no mayor a tres meses), tanto del proponente persona natural y/o del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman, según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado del representante legal del proponente plural.

REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente persona natural o representante legal del proponente persona jurídica deberán presentar el certificado de no encontrarse en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes debe acreditar el respectivo certificado según se trate de personas naturales o personas jurídicas, al igual que el representante del proponente plural. Lo anterior con base en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 que establece lo siguiente:

> *Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.*
>
> *La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.*
>
> ***Parágrafo**. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.*

DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el formato 3 que se indique en el pliego de condiciones, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, incluyendo contratos cuyo objeto esté relacionado con el programa de alimentación escolar; las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de proponentes plurales, todos

y cada uno de los integrantes deberán presentar la información. Se tendrán en cuenta las multas o incumplimientos durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de que el proponente no relacione una o más multas o incumplimientos que le hayan impuesto o las garantías contractuales que le hayan hecho efectivas en los últimos tres (3) años, y la entidad detecte de la existencia de estas, su oferta será rechazada.

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

El proponente deberá aportar certificación de acuerdo con el formato incluido en el pliego de condiciones, la cual debe ser diligenciada y suscrita por el oferente o su representante legal en caso de ser persona jurídica, con fecha correspondiente a la de presentación de ofertas del presente proceso, donde acredite no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente al Municipio de Gachancipá.

En caso de proponentes plurales, todas las personas jurídicas o naturales integrantes de un proponente plural deberán presentar este certificado debidamente suscrito y su vigencia de conformidad a lo antes señalado.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del compromiso anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, con el cual se asumen los compromisos contenidos en dicho formato y las consecuencias de su incumplimiento.

El Socio Estratégico seleccionado se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el Socio Estratégico, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Socio Estratégico.

PACTO DE TRANSPARENCIA

La propuesta debe estar acompañada del pacto de transparencia firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES

La propuesta debe estar acompañada del certificado de inhabilidad de delitos sexuales firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar por cada integrante persona natural y por

	representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de inhabilidad de delitos sexuales. **CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** La propuesta debe estar acompañada del certificado de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar por cada integrante persona natural y por representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de aplicación de normas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo. **CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)** La propuesta debe estar acompañada del certificado o consulta en el REDAM, https://redam.gov.co/, en el que conste que no se encuentran registrados como deudores alimentarios morosos. Se debe presentar por el proponente o por el representante legal del proponente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar para su representante legal y por cada integrante persona natural y por el representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de inhabilidad de delitos sexuales. **COPIA DE LA LIBRETA MILITAR O CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE TENER RESUELTA LA SITUACIÓN MILITAR (EXCEPTO PARA HOMBRES MAYORES DE CINCUENTA AÑOS). (EN CASO DE QUE APLIQUE).** Los proponentes personas naturales o los representantes legales de los proponentes personas jurídicas, que sean menores a 50 años deberán presentar en la propuesta, copia de la libreta militar o certificación que acredite tener resuelta su situación militar. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo requerido, según se trate de personas naturales o jurídicas. **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** Se debe acompañar con la propuesta, copia de la cédula de ciudadanía del Proponente persona natural y/o del Representante Legal de la persona jurídica. Cuando se trate de un proponente plural, deberán presentar este documento los miembros que lo conforman, según se trate de personas naturales o jurídicas. Adicionalmente, en caso de proponentes plurales, el representante legal deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, y en caso de personas extranjeras aportar el pasaporte o cédula de extranjería. **ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME** Para los efectos de aplicar los criterios diferenciales para la evaluación de las propuestas que se establecen en el presente documento, los proponentes deberán acreditar que son una MiPymes, para lo cual deberán diligenciar el formato que se establezca en el pliego de condiciones del proceso de selección, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, el tamaño empresarial establecido de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de proponentes plurales, la condición de mipyme se acredita si al menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural.

	La omisión de este documento no es subsanable, lo cual no genera el rechazo de la propuesta ni la inhabilita para participar, ya que este documento se tendrá en cuenta para verificar si al proponente se le aplican los criterios diferenciales para evaluar las propuestas para MiPymes. Al no ser subsanable, si el proponente no acredita la calidad de MiPymes obtendrá cero (0) puntos en la calificación del respectivo criterio de ponderación de MiPymes.
15.3. Capacidad financiera y Organizacional	**REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP** En el presente proceso de invitación pública no se requerirá que los proponentes acrediten el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, que predica lo siguiente: *"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".* **CAPACIDAD FINANCIERA:** Los Proponentes deben acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, que se solicitan en este numeral, los cuales se deben incluir en la propuesta. Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta el Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Capital de Trabajo y Patrimonio Neto. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se evaluará como CUMPLE FINANCIERAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y la propuesta será RECHAZADA. Los indicadores de capacidad financiera para los proponentes que participen de manera individual se calcularán de la siguiente forma: • Índice de Liquidez es igual al Activo Corriente dividido sobre el Pasivo Corriente. • Nivel de Endeudamiento es igual al Pasivo Total dividido sobre el Activo Total. • Razón de Cobertura de Intereses es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre los Gastos de Intereses. • Capital de Trabajo es igual al Activo Corriente menos el Pasivo Corriente. • Patrimonio Neto es igual al Activo Total menos el Pasivo Total. Tratándose de estructuras plurales, los indicadores de Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses se calcularán con base en la sumatoria de las partidas financieras de cada uno de los integrantes de manera proporcional a su porcentaje de participación, teniendo en cuenta las siguientes fórmulas: $\text{Índice de Liquidez} = \frac{(AC1*\%P1) + (AC2*\%P2) + \ldots + (ACn*\%Pn)}{(PC1*\%P1) + (PC2*\%P2) + \ldots + (PCn*\%Pn)}$

Nivel de Endeudamiento = $\frac{(PT1*\%P1) + (PT2*\%P2) + \dots + (PTn*\%Pn)}{(AT1*\%P1) + (AT2*\%P2) + \dots + (ATn*\%Pn)}$

Razón de Cobertura de Intereses = $\frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \dots + (UOn*\%Pn)}{(GI1*\%P1) + (GI2*\%P2) + \dots + (GIn*\%Pn)}$

Donde:

- *AC1, AC2, …, ACn: Activo Corriente de los integrantes del proponente plural.*
- *PC1, PC2, …, PCn: Pasivo Corriente de los integrantes del proponente plural.*
- *PT1, PT2, …, PTn: Pasivo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *AT1, AT2, …, ATn: Activo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *UO1, UO2, …, UOn: Utilidad Operacional de los integrantes del proponente plural.*
- *GI1, GI2, …, GIn: Gastos de Intereses de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Para los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio Neto de los proponentes plurales, se calcularán mediante la suma ponderada del indicador de cada integrante por su porcentaje de participación en el proponente plural:

Capital de Trabajo = (CT1%P1) + (CT2*%P2) + (…) + (CTn*%Pn)*

Patrimonio Neto = (PN1%P1) + (PN2*%P2) + (…) + (PNn*%Pn)*

Donde:

- *CT1, CT2, …, CTn: Capital de Trabajo de los integrantes del proponente plural.*
- *PN1, PN2, …, PNn: Patrimonio Neto de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Los proponentes individuales y en caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deben presentar los siguientes estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y documentos para acreditar su capacidad financiera:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultados Integral.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.
- Certificación de los estados financieros, suscrita por el representante legal y contador, artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Dictamen del revisor fiscal o contador independiente cuando no se esté obligado a tener revisor fiscal, artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal o por el contador (si no se cuenta con revisor fiscal) en la que se certifique los gastos de intereses durante el año 2025.
- Tarjeta profesional del contador y revisor fiscal (o contador independiente).
- Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores sobre antecedentes y vigencia de la matrícula profesional, tanto del contador como del revisor fiscal (o contador independiente).

Los estados financieros deberán estar debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal (o por contador independiente cuando no requiera de revisor fiscal).

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen, y además deben presentarse debidamente legalizados para su validez en Colombia:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados integral.
- Notas explicativas
- Informe de auditor externo.
- Adicionalmente, se debe presentar los estados financieros anteriores, con su respectiva traducción al español y con las cifras o valores expresados en pesos colombianos, avalados con la firma de un contador público titulado en Colombia, quien deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia. Si la moneda de origen es dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos aplicando la TRM del 31 de diciembre de 2025 o fecha de corte según la legislación del país de origen; pero si están expresados originalmente en otra moneda diferente, se convertirán a dólares de Estados Unidos de América usando la tasa de cambio entre dichas monedas (usando las tasas de cambio en la página web www.oanda.com) y posteriormente a pesos colombianos usando la TRM.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA:

A. Indicadores requeridos a los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes:

Aquellos proponentes que acrediten en su propuesta la calidad de mipyme, deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad financiera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.50
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.25
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.00
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 75% del Presupuesto Oficial Estimado
Patrimonio Neto	Mayor o igual al 75% del Presupuesto Oficial Estimado

B. Indicadores requeridos a los proponentes que no acrediten la calidad de Mipymes:

Aquellos proponentes que no acrediten en su propuesta la calidad de mipyme, deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad financiera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3.00
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.20
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.50
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial Estimado

Patrimonio Neto	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial Estimado

Para aquellos proponentes que al calcular los indicadores de capacidad financiera, se obtenga un valor indeterminado, cumplirán con el índice requerido en el respectivo indicador, ya sea que acrediten o no la calidad de MiPymes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe acreditar su capacidad organizacional con los siguientes indicadores con base en la información contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, que se solicitan en el numeral anterior.

Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad organizacional, se evaluará como CUMPLE FINANCIERAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y la propuesta será RECHAZADA.

Los indicadores de capacidad organizacional para los proponentes que participen de manera individual se calcularán de la siguiente forma:

- Rentabilidad del Patrimonio es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre el Patrimonio Neto.
- Rentabilidad del Activo es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre el Activo Total.

Tratándose de estructuras plurales, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo se calcularán con base en la sumatoria de las partidas financieras de cada uno de los integrantes de manera proporcional a su porcentaje de participación, teniendo en cuenta las siguientes fórmulas:

$$\textit{Rentabilidad del Patrimonio} = \frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \ldots + (UOn*\%Pn)}{(PN1*\%P1) + (PN2*\%P2) + \ldots + (PNn*\%Pn)}$$

$$\textit{Rentabilidad del Activo} = \frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \ldots + (UOn*\%Pn)}{(AT1*\%P1) + (AT2*\%P2) + \ldots + (ATn*\%Pn)}$$

Donde:

- *UO1, UO2, …, UOn: Utilidad Operacional de los integrantes del proponente plural.*
- *PN1, PN2, …, PNn: Patrimonio Neto de los integrantes del proponente plural.*
- *AT1, AT2, …, ATn: Activo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad organizacional:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0.00

Para aquellos proponentes que al calcular los indicadores de capacidad organizacional obtengan valores negativos, no cumplen con los indicadores respectivos, por lo que la respectiva propuesta será no habilitada y en consecuencia rechazada.

15.4. Requisitos habilitantes de carácter técnico	- **REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS** ▪ **Experiencia general en proyectos de alumbrado público:** El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de al menos dos (2) contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance incluya la modernización y/o expansión y/o AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público. La experiencia acreditada puede ser bajo cualquier tipo de contrato, en todo caso, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar esta experiencia debe incluir en su objeto y/o alcance las actividades de modernización, expansión y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de la infraestructura de alumbrado público. Con los contratos aportados se debe cumplir con los siguientes requisitos: - Al menos uno (1) de los contratos debe tener un valor ejecutado que sea mayor o igual al 200% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En el caso de contratos de concesión u otros tipos de contrato que involucren la prestación del servicio de alumbrado público, el valor ejecutado que se tendrá en cuenta será el de la inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial de sistemas de alumbrado público, la cual deberá estar terminada y recibida por la entidad contratante y/o el interventor. Esta inversión inicial debe ser con recursos aportados por el contratista o prestador del servicio de alumbrado público, como parte de sus obligaciones en la prestación del servicio. - En todos los contratos aportados, las actividades ejecutadas de modernización y/o expansión de sistemas de alumbrado público, debe corresponder únicamente con luminarias de tecnología LED. - En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos un (1) contrato para la experiencia general en proyectos de alumbrado público. ▪ **Experiencia especifica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta (SEM):** Dada la naturaleza del presente proceso de selección, el cual consiste en seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO para la creación de una Empresa de Economía Mixta, el Municipio solicitará la siguiente experiencia específica: Los proponentes deben tener experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico o socio inversionista o socio operador de una sociedad de economía mixta que se haya constituido con la finalidad de prestar el servicio de alumbrado público en municipios o ciudades de Colombia. La prestación del servicio de alumbrado público puede estar finalizada o en ejecución, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos: - Los proponentes deberán acreditar la calidad de socio estratégico o inversionista u operador en dos (2) sociedades de economía mixta (con distintos municipios o ciudades), en las cuales tengan o hayan tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público. - En al menos una (1) de la experiencia aportada, debe haber realizado o llevar realizando la prestación del servicio de alumbrado público por un tiempo mayor o igual a cinco (5) años consecutivos, que se contarán entre la fecha de inscripción de la respectiva sociedad de economía mixta en Cámara de

Comercio y la fecha de apertura de la presente invitación pública. Para estos efectos, se entiende por prestación del servicio de alumbrado público, las actividades de AOM, que deben estar a cargo del proponente.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, por un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales por un valor mayor o igual al 200% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, en la que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual 2.031 luminarias, cantidad esta que corresponde al 100% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales, en las que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual a 4.062 luminarias, cantidad esta que corresponde al 200% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública.

- En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos una (1) sociedad de economía mixta en la cual tenga la calidad de socio estratégico o inversionista u operador, y tenga o haya tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y AOM del sistema de alumbrado público del respectivo municipio o ciudad.

 - **Criterios Diferenciales para proponentes que demuestren la calidad de Mipymes, para acreditar la Experiencia especifica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta (SEM):**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de beneficiar a las Mipymes, se establecen los siguientes criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, teniendo en cuenta el alcance de sus obligaciones y serán los que se evaluarán para la experiencia específica, en caso de que el proponente acredite la condición establecida en el mencionado artículo, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Dada la naturaleza del presente proceso de selección, el cual consiste en seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO para la creación de una Empresa de Economía Mixta, ***el Municipio solicitará la siguiente experiencia específica a los proponentes que demuestren la calidad de Mipymes:***

Los proponentes deben tener experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico o socio inversionista o socio operador de una sociedad de economía mixta que se haya constituido con la finalidad de prestar el servicio de alumbrado público en municipios o ciudades de Colombia. La prestación del servicio de alumbrado público puede estar finalizada o en ejecución, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán acreditar la calidad de socio estratégico o inversionista u operador en dos (2) sociedades de economía mixta (con distintos municipios o ciudades), en las cuales tengan o hayan tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización,

	expansiones y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público. - En al menos una (1) de la experiencia aportada, debe haber realizado o llevar realizando la prestación del servicio de alumbrado público por un tiempo mayor o igual a cinco (5) años consecutivos, que se contarán entre la fecha de inscripción de la respectiva sociedad de economía mixta en Cámara de Comercio y la fecha de apertura de la presente invitación pública. Para estos efectos, se entiende por prestación del servicio de alumbrado público, las actividades de AOM, que deben estar a cargo del proponente. - En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, por un valor mayor o igual al 75% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales por un valor mayor o igual al 150% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. - En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, en la que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual 1.524 luminarias, cantidad esta que corresponde al 75% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales, en las que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual a 3.047 luminarias, cantidad esta que corresponde al 150% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública. - En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos una (1) sociedad de economía mixta en la cual tenga la calidad de socio estratégico o inversionista u operador, y tenga o haya tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y AOM del sistema de alumbrado público del respectivo municipio o ciudad. ▪ **Otras reglas para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica:** Los siguientes requisitos aplican tanto para la experiencia general en proyectos de alumbrado público como para la experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta. - En caso de presentarse experiencia con contratos que se hayan ejecutado o se estén ejecutando bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales o por sociedades que se originaron por promesas de sociedad futura, el proponente debe aportar copia del respectivo acuerdo consorcial o de unión temporal o la promesa de sociedad futura, como quiera que la entidad solo tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia general el porcentaje participación en la respectiva asociación, tanto para el valor ejecutado, como para las cantidades ejecutadas que se solicitan de experiencia general. En consecuencia, los valores y cantidades a considerar en la evaluación de las propuestas serán el resultado de multiplicar estas cifras por el porcentaje de participación que tuvo o tiene el integrante o los integrantes (cuando dos o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso) en la asociación que adquirió la experiencia. - Para la evaluación de la experiencia específica como socio estratégico de una sociedad de economía mixta, se tendrá en cuenta la totalidad de la experiencia

	acreditada por el proponente, tanto para el valor como para las cantidades ejecutadas, siempre y cuando el proponente tenga la obligación contractual de ejecutar las actividades de modernización, expansiones y AOM y además haya participado de manera individual en el proceso de selección que dio origen a la respectiva sociedad de economía mixta. En los casos en que el proponente hizo parte de una asociación (consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) que posteriormente se haya constituido como una persona jurídica que pasa a ser el socio estratégico de la sociedad de economía mixta, la experiencia acreditada en cuanto a valor y cantidades ejecutadas se multiplicarán por el porcentaje de participación que el proponente tenga en dicha asociación. En los casos en que la sociedad de economía mixta bajo la cual se obtiene la experiencia específica tenga varios socios estratégicos, se deberá demostrar las actividades y obligaciones asignadas a cada uno de los socios de la sociedad mixta, con el fin de evaluar la experiencia específica en cuanto al valor y cantidades ejecutadas. Entonces, si al proponente le fueron asignadas todas las obligaciones en cuanto a las actividades de modernización, expansiones y AOM, se le tendrá en cuenta la totalidad de la experiencia; pero si dichas actividades están asignadas a varios socios de la sociedad mixta, la experiencia en cuanto al valor y cantidades ejecutadas se multiplicarán por el porcentaje de participación accionaria que tenga en la respectiva sociedad mixta. En cualquiera de los casos anteriores, el proponente deberá presentar en su propuesta la respectiva resolución de adjudicación del proceso de selección con el cual fue escogido como socio estratégico de la respectiva sociedad de economía mixta. En los casos de asociaciones que posteriormente se constituyeron como una persona jurídica que pasa a ser el socio estratégico de la respectiva sociedad mixta, se deberá presentar el correspondiente acuerdo de asociación (acuerdo consorcial, acuerdo de unión temporal o promesa de sociedad futura). - En el caso de proponentes plurales que participen en el presente proceso de selección, el integrante que acredite la experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta, con mayor valor de inversión inicial ejecutada, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), entre las dos experiencias solicitadas, deberá tener una participación mayor o igual al 50% en el proponente plural que participa en el presente proceso de selección. - Para efectos de evaluación de las propuestas, los valores acreditados por los proponentes, tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, se convertirán a SMMLV a la fecha de terminación del respectivo contrato o inversión ejecutada; mientras que el presupuesto oficial estimado se convertirá a SMMLV a la fecha de apertura de la presente invitación pública. - Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso de selección, la acreditación de la experiencia general y/o específica se soportará con los siguientes documentos, de tal forma que se acrediten todos los requisitos exigidos: - Certificación emitida por funcionario competente de la entidad contratante o sociedad de economía mixta o interventoría respectiva incluyendo copia del contrato de interventoría suscrito con el respectivo municipio. - En casos de contratos ejecutados o experiencias adquiridas bajo la modalidad de asociación (consorcios o uniones temporales o promesas

	de sociedad futura), se debe presentar el respectivo acuerdo de asociación. - Resolución de adjudicación de los procesos de selección que dan origen a sociedades de economía mixta que sirven para acreditar experiencia específica. Esto con el fin de determinar la forma de participación del proponente en el respectivo proceso. - Copia de los estatutos sociales y sus modificaciones de las sociedades de economía mixta que sirven para acreditar experiencia específica. Si bajo este tipo de esquema de prestación del servicio de alumbrado público se tienen acuerdos entre los accionistas (públicos y privados) de la sociedad de economía mixta para llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público, también se debe presentar copia de dichos acuerdos, de tal forma que se permita dilucidar todas las obligaciones asignadas a las partes. - Certificados de existencia y representación legal expedidos por la respectiva Cámara de Comercio, de la sociedad de economía mixta que sirve para acreditar experiencia específica y del socio estratégico o inversionista u operador de la respectiva sociedad mixta, expedidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública. - Certificado de participación accionaria de la sociedad de economía mixta respectiva que sirve para acreditar experiencia específica. Debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad mixta o en su defecto por el representante legal de esta bajo la gravedad de juramento cuando no tenga la obligación legal de tener revisor fiscal. La presentación de los documentos señalados en cada una de las viñetas anteriores es de carácter obligatorio, y se podrán complementar si es del caso con otros documentos contractuales, tales como: actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación, contratos adicionales, otrosíes, etc.; los cuales deben estar debidamente suscritos por todas las partes intervinientes. - La información mínima que debe contener los documentos soporte de la experiencia general y/o específica, debe permitir evaluar la totalidad de los requisitos exigidos, y debe contener los siguientes datos: - Razón social o nombre de la entidad y/o sociedad mixta contratante. - Datos de contacto del contratante: Dirección, teléfono, correo electrónico, etc. - Nombre del Contratista o del socio estratégico, con indicación del tipo y número del documento de identificación (Cédula o NIT). En caso de contratistas bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se debe indicar los datos anteriores para cada uno de sus integrantes y el respectivo porcentaje de participación. - Fechas de inicio y terminación del contrato o de las inversiones iniciales ejecutadas bajo esquemas de prestación del servicio de alumbrado público. Indicar fechas de suspensión y de reinicio en caso de que las haya. - Objeto del contrato y alcance del contrato. Para las experiencias adquiridas como socio estratégico de sociedades de economía mixta, indicar las principales obligaciones y alcance de estas asignadas al socio estratégico. - Valor total del contrato o valor total de las inversiones iniciales ejecutadas para esquemas de prestación del servicio de alumbrado público.

<table>
<tr><td></td><td>
- Cantidades ejecutadas e indicación de la tecnología de luminarias instaladas.
- Información sobre el Cumplimiento del Contrato.
- Nombre y firma del funcionario competente que emite la certificación, con fecha de expedición.

PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

Cada proponente debe contemplar en su oferta económica y modelo financiero, bajo su propio riesgo, todo el personal profesional, técnico y administrativo, así como los equipos, vehículos, maquinarias y/o herramientas, que se requiera para la ejecución de todas las obligaciones contractuales que adquiere en caso de resultar seleccionado como socio estratégico para la constitución de la sociedad de economía mixta. En caso de que el proponente que resulte seleccionado no haya contemplado todo el personal necesario y los equipos, maquinarias, vehículos y/o herramientas, para la ejecución de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, así como todas las actividades asociadas y complementarios, las actividades establecidas en el objeto social de la sociedad mixta, las obligaciones que se establezcan en los estatutos sociales de ésta, en el pliego de condiciones de la presente invitación pública, en el RETILAP y demás normas complementarias, y esto genere incumplimientos en una o más obligaciones que adquiere el socio estratégico, se hará acreedor a las sanciones o multas o cláusulas penales que se establezcan. El personal que contemple el proponente debe tener experiencia suficiente en las actividades o funciones que cada uno tendrá a su cargo, con el fin de minimizar los riesgos que puedan ser atribuidos al proponente.

Por lo anterior, aunque la Entidad Territorial no exigirá un listado de hojas de vida ni títulos de propiedad de vehículos como requisito habilitante dentro de la propuesta para la selección del socio, el proponente adjudicatario se obliga contractualmente a que, una vez constituida la empresa de economía mixta (EEM), esta última proveerá, estructurara y dispondrá de toda la logística operativa, personal calificado, vehículos e infraestructura técnica necesaria descrita en el componente técnico y de AOM de estos estudios previos, garantizando la autonomía operativa y técnica de la nueva sociedad, tal estimación la deben hacer bajo su propia responsabilidad y riesgo.
</td></tr>
<tr><td>15.5 Capacidad técnica</td><td>
Especificaciones técnicas de luminarias Led y Postes Opalescentes.

a) Luminarias Led

Para las luminarias Led que se oferten para la ejecución de la inversión inicial a cargo del socio inversionista, cada oferente debe cumplir como mínimo con las especificaciones exigidas a continuación, indicando la información que se solicita y los valores mínimos requeridos en la descripción de especificaciones, lo cual se debe acreditar con los documentos indicados, para los cuales se les verificará, para aquellos que apliquen, su vigencia a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de no cumplir con una o más de las exigencias requeridas o no aportar los documentos requeridos o que estos no se encuentren vigentes para aquellos que lo requieran, se le solicitará al respectivo proponente la aclaración o subsanación respectiva, y en caso de que no acredite adecuadamente lo solicitado le será rechazada la propuesta.

Las especificaciones técnicas solicitadas, se deben cumplir para cada una de las luminarias Led que conforman el presupuesto oficial estimado, para las cuales los proponentes deben incluir en su oferta económica:

<table>
<tr><th>DOCUMENTOS A PRESENTAR</th><th>DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES</th><th>VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS</th></tr>
<tr><td>FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA</td><td>Fabricante</td><td>Indicar</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	País de Origen	Indicar	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Referencia de la luminaria	Indicar	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Potencia de la luminaria	Indicar	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Tensión nominal	≥120 VAC y ≤270 VAC	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Material del cuerpo de la luminaria	Aluminio	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Acabado del cuerpo de la luminaria	Pintura poliéster en polvo aplicado electrostáticamente y secado en horno para uso a la intemperie.	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Resistencia al impacto del cuerpo de la luminaria	IK ≥ 09	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Resistencia al impacto del conjunto óptico	IK ≥ 08	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Protección contra el polvo y agua del cuerpo del conjunto eléctrico de la luminaria	IP ≥ 66	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Protección contra el polvo y agua del cuerpo del conjunto óptico de la luminaria	IP ≥ 66	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Clase de asilamiento	Clase I	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Driver de corriente	Electrónico, dimerizable (0-10 VDC, compatible con sistemas de telegestión de alumbrado público)	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Factor de potencia de la luminaria	≥ 0,95	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Distorsión armónica de corriente	≤15%	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Base para Foto control	Ubicada en la parte superior de la luminaria	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Temperatura de Color	5000 K	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Eficacia del módulo led	≥130 lm/W	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Flujo del módulo led	>13000 lm	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Vida útil del módulo led	>100,000 horas	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Temperatura de operación	≥ -20°C y ≤ 55°C	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Apertura de la luminaria	Apertura inferior	
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Marcación de fabrica	Debe incluir: Nombre del fabricante, Modelo y referencia, Potencia, Tensión de alimentación,	

			Grado de protección IP/IK, Año de fabricación
	CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Número de acreditación	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
	CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
	CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
	CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
	CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
	CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
	CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Fabricante	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	País de Origen	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Referencia del driver	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre voltajes	SI

	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre cargas	SI
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra corto circuito	SI
	FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre temperaturas	SI
	CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Número de acreditación	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Vigencia	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	Fabricante	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	País de Origen	Indicar
	FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	Referencia de la base para foto control	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Número de acreditación	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Vigencia	Indicar
	FICHA TÉCNICA DPS	Fabricante	Indicar
	FICHA TÉCNICA DPS	País de Origen	Indicar
	FICHA TÉCNICA DPS	Referencia del DPS	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Entidad acreditadora	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Número de acreditación	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
	CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Vigencia	Indicar
	FOTOMETRÍAS DE LAS LUMINARIAS EN .IES	Anexar archivo .IES	Anexar archivo.IES
	PRUEBAS DE LABORATORIO LM-79	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio

PRUEBAS DE LABORATORIO LM-80	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio
PRUEBAS DE LABORATORIO DE VIBRACIÓN PARA LA FAMILIA DE LUMINARIAS (REFERENCIA)	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio
CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LAS LUMINARIAS LED	GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS PARA LAS LUMINARIAS OFERTADAS Y SUS COMPONENTES	GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS PARA LAS LUMINARIAS OFERTADAS Y SUS COMPONENTES

Para demostrar las especificaciones técnicas solicitadas, se deben presentar los documentos indicados en la tabla anterior, con los cuales se verificará el cumplimiento de cada especificación técnica y la admisibilidad o no de estos requisitos habilitantes, para determinar si las ofertas cumplen o no cumplen las especificaciones técnicas solicitadas para las Luminarias Led que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico. Las pruebas de laboratorio y documentos técnicos para acreditar estas especificaciones, en caso de ser emitidas en el extranjero no se le exigirá la traducción al español ni la legalización de documentos emitidos en el extranjero.

Los proponentes podrán ofertar para cada UCAP de Luminarias Led que se encuentran incluidas en el presupuesto oficial estimado, Luminarias Led con potencias (en Watts) que se encuentren en un rango 15% por arriba o por debajo de la potencia indicada en el Anexo del Presupuesto Oficial Estimado.

b) Postes opalescentes

Para los Postes Opalescentes que se oferten para la ejecución de la inversión inicial a cargo del socio inversionista, cada oferente debe cumplir como mínimo con las especificaciones exigidas a continuación, indicando la información que se solicita y los valores mínimos requeridos en la descripción de especificaciones, lo cual se debe acreditar con los documentos indicados, para los cuales se les verificará, para aquellos que apliquen, su vigencia a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de no cumplir con una o más de las exigencias requeridas o no aportar los documentos requeridos o que estos no se encuentren vigentes para aquellos que lo requieran, se le solicitará al respectivo proponente la aclaración o subsanación respectiva, y en caso de que no acredite adecuadamente lo solicitado le será rechazada la propuesta.

DOCUMENTOS A PRESENTAR	DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES	VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS
FICHA TÉCNICA	Fabricante	Indicar fabricante
FICHA TÉCNICA	País de origen	Indicar país de origen
FICHA TÉCNICA	Referencia del producto	Indicar referencia
FICHA TÉCNICA	Altura libre	9 m
FICHA TÉCNICA	Longitud total	9 m
FICHA TÉCNICA	Diámetro de cima	Mínimo 13 cm
FICHA TÉCNICA	Diámetro de base	Mínimo 29 cm
FICHA TÉCNICA	Material	PRFV / Poliéster reforzado con fibra de vidrio
FICHA TÉCNICA	Rango de voltaje	90 - 240 VAC
FICHA TÉCNICA	Frecuencia	50/60 Hz
FICHA TÉCNICA	Potencia máxima	≤220 W

FICHA TÉCNICA	Fuentes de poder	Indicar
FICHA TÉCNICA	Protección IP de fuentes	IP 67 o superior
FICHA TÉCNICA	Protección IP de iluminación	IP 67 o superior
FICHA TÉCNICA	Color LED	RGB
FICHA TÉCNICA	Cantidad de cintas LED	3 o superior
FICHA TÉCNICA	Número de píxeles	510 o superior
FICHA TÉCNICA	Número de LEDs	1530 o superior
FICHA TÉCNICA	Longitud iluminada del mástil	8 m o superior
FICHA TÉCNICA	Controlador inalámbrico	Sí
FICHA TÉCNICA	Método de fabricación	Centrifugado (Centrifugal Casting)
FICHA TÉCNICA	Tornillería	Acero galvanizado en caliente según ASTM A123
FICHA TÉCNICA	Dureza Barcol	32 según ASTM D2583
FICHA TÉCNICA	Conicidad	Indicar
FICHA TÉCNICA	Fibra de refuerzo	Fibra de vidrio tipo E según ASTM D578
FICHA TÉCNICA	Acabado exterior	Uniforme con velo de superficie
FICHA TÉCNICA	Protección UV	Inhibidores UV en todas las capas estructurales
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO	Certificado de conformidad de producto	ASTM D4923-1 para postes clase 2
ENSAYO DE LABORATORIO	Flamabilidad / Llama horizontal	≤ 25 mm/min
FICHA TÉCNICA Y ENSAYO DE LABORATORIO	Promedio de Absorción de agua después de sometido a UVA 5000 horas	≤ 0,6%
FICHA TÉCNICA	Intemperismo acelerado	Mín. 2500 h ASTM G154 ciclo 7
FICHA TÉCNICA	Factor de seguridad	2,5 o superior
ENSAYOS DE LABORATORIO	Ensayo de combustión horizontal después de sometido a UVA 5000 horas	< 16 mm/min
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 14 m X 1350 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 8 m X 510 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 12 m X 350 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Fatiga	Sin delaminaciones o fisuras superficiales

Para demostrar las especificaciones técnicas solicitadas, se deben presentar los documentos indicados en la tabla anterior, con los cuales se verificará el cumplimiento de cada especificación técnica y la admisibilidad o no de estos

	requisitos habilitantes, para determinar si las ofertas cumplen o no cumplen las especificaciones técnicas solicitadas para los Postes Opalescentes que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico. Las pruebas de laboratorio y documentos técnicos para acreditar estas especificaciones, en caso de ser emitidas en el extranjero no se le exigirá la traducción al español ni la legalización de documentos emitidos en el extranjero. Dado que los Postes Opalescentes de 9 metros X 200 Kgf que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico no corresponde a una fabricación estándar o de uso común, se exige a los proponentes que presenten los resultados de las pruebas de laboratorio para los Postes Opalescentes del fabricante o proveedor de este tipo de postes que oferten los proponentes, tomando como referencia ensayos realizados sobre postes opalescentes comerciales en el rango de 8 a 14 metros que respalden su desempeño estructural. Lo anterior con el fin de tener certeza de que el fabricante o proveedor de este tipo de postes cuenta con experticia en la fabricación o en la comercialización de los mismos; por lo que el proponente que resulte seleccionado como socio estratégico se compromete a suministrar e instalar en la ejecución de la inversión inicial, postes opalescentes de 9 metros X 200 Kgf, fabricados o comercializados por el fabricante o proveedor de los postes para los cuales presentó las pruebas de laboratorio para postes en el rango de 8 a 14 metros de altura, que no presenten falla al aplicarles una carga de rotura de 200 Kgf. **NOTA:** Cuando el proponente no presente alguno de los documentos anteriormente señalados o no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cualquiera de los requisitos habilitantes, la propuesta será evaluada con incumplimiento, en atención a lo anterior, se realizará el debido proceso y posteriormente la propuesta será rechazada. La propuesta se considerará habilitada una vez se revise y se verifique la consistencia técnica en pleno de todos los requisitos habilitantes. Para los proponentes que obtengan calificación CUMPLE en todos los **REQUISITOS HABILITANTES** y que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de rechazo o de inhabilidad o incompatibilidad, el municipio procederá a evaluar y calificar los diferentes criterios de ponderación que se indican a continuación para determinar el orden de elegibilidad
16. Evaluación Ofertas:	**CRITERIOS DE PONDERACIÓN** El Municipio de Gachancipá, previa verificación a cada proponente de la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y de los requisitos de experiencia y especificaciones técnicas solicitadas, adjudicará la presente invitación pública en forma total a la persona natural o jurídica o proponente plural que cumpliendo con todos los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje. Solamente serán calificadas con los criterios de ponderación aquellas propuestas que resulten HÁBILES en los requisitos de participación habilitantes. Dentro del análisis de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes factores de evaluación y puntajes. Según el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ofrecimiento más favorable, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrolla bajo la modalidad de Invitación Pública, que no se contempla en el mencionado artículo, la entidad opta por determinar la oferta más favorable mediante la *Ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes o formulas.* Serán criterios de selección o ponderación para la presente invitación pública los siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	PUNTAJE
1	**OFERTA ECONÓMICA**		**37,75**

1.1	*Inversión Inicial en el SALP*	*20,00*	
1.2	*Modelo Financiero Proyectado a 25 Años*	*17,75*	
2	**FACTOR DE CALIDAD**		**50,00**
3	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**		**9,00**
4	**MIPYMES**		**0,25**
5	**EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**		**1,00**
6	**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**		**2,00**
	TOTAL, PUNTAJE:		**100,00**

OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes para la presentación de la propuesta económica deben incluir en sus respectivas propuestas, lo siguiente:

- Propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial para la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público (SALP) del Municipio de Gachancipá.

- El análisis detallado de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que se requieren para llevar a cabo la inversión inicial requerida por el municipio.

- El modelo financiero proyectado a 25 años para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Gachancipá, de acuerdo con la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público.

Cada proponente al formular su oferta económica, acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le apliquen, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales al igual que el plan de manejo ambiental y las solicitudes y permisos ambientales determinadas por las entidades ambientales correspondientes.

La entidad procederá a revisar la consistencia técnica de la propuesta económica presentada, para lo cual se tendrá en cuenta:

- La propuesta económica deberá presentarse en pesos corrientes colombianos.

- En caso de que el valor unitario de cualquier UCAP en el formato respectivo para el análisis detallado de estas se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. Igualmente se verificará las operaciones aritméticas en los formatos respectivos de cada UCAP. En todo caso, los valores expresados en pesos, en cualquier formato de la propuesta económica, deberán estar redondeados al peso sin decimales.

- El valor unitario de cada UCAP que se relacione en el formato de la propuesta económica para la inversión inicial debe coincidir con el valor unitario total de la respectiva UCAP que se consigne en los formatos de las UCAP. En caso de diferencia de los valores unitarios de cada UCAP entre los dos formatos mencionados, se tomará para la corrección aritmética de la propuesta económica para la inversión inicial, el valor unitario total en el formato de la

respectiva UCAP en el que se hace el análisis detallado de estas. En estos casos, el proponente que se encuentre en esta situación, con la sola presentación de la propuesta acepta la corrección que acá se indica.

- Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la entidad procederá a su corrección y el valor resultante será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

- Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos anteriores, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que resulte seleccionado o adjudicatario, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Inversión inicial en el SALP:

Los proponentes deben presentar la respectiva propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial, para lo cual deben diligenciar el formato indicado en el pliego de condiciones, el cual debe contener la totalidad de los ítems requeridos, unidad, cantidad, valor unitario ofertado y valor total resultante de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que conformarán la propuesta económica para la inversión inicial en el SALP.
Adicionalmente, se debe presentar con la propuesta el análisis de cada una de las UCAP que hacen parte del presupuesto ofertado para la inversión inicial, para lo cual se debe diligenciar el formato de UCAP indicado en los pliegos de condiciones por cada una de ellas. Las unidades constructivas del sistema de alumbrado público (UCAP) se deben estructurar por parte de los proponentes teniendo en cuenta la metodología para la valoración de las unidades constructivas y de los costos totales que componen cada una de las UCAP, relacionados en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, y aquellos otros componentes que sean necesarios para poner en operación una Unidad Constructiva del Sistema de Alumbrado Público; observando las condiciones técnico financieras definidas en la normatividad, las cuales harán parte integral del flujo financiero, tanto para la determinación del costo de la infraestructura existente a lo largo de la duración de la sociedad mixta, como para determinar los costos máximos de inversión (CINV) y los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM).

Las ofertas económicas para la inversión inicial que presenten un valor total o el valor corregido por la entidad (corrección aritmética) que estén por encima del presupuesto oficial estimado, no se consideran para la evaluación y por ende serán rechazadas.

El Municipio de Gachancipá otorgará hasta veinte (20,00) puntos en la evaluación de la propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial en el sistema de alumbrado público.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA	MÉTODO
1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
3	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
4	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
5	MENOR VALOR

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web:

https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día de la Audiencia efectiva de Adjudicación, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando la fecha de la Audiencia efectiva de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	ALTERNATIVA	MÉTODO
DE 0.00 A 0.19	1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
DE 0.20 A 0.39	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.40 A 0.59	3	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.60 A 0.79	4	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
DE 0.80 A 0.99	5	MENOR VALOR

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana\ (V1;\ V2;\ \ldots;\ \ldots;\ Vm)$$

Donde:

- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*
- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

1) Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|Me - Vi|}{Me}\right)\right)$$

Donde:

- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

2) Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|VMe - Vi|}{VMe}\right)\right)$$

Donde:

- *VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

B. Media geométrica con Presupuesto Oficial

Para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial Estimado del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n)	Número de veces que se incluye el Presupuesto Oficial Estimado (nv) (veces)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	...

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial Estimado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$MGpo = \sqrt[(n+m)]{PO1 * PO2 * PO3 * \dots * POn * V1 * V2 * V3 * \dots * Vm}$$

Donde:

- *MGpo: Es la media geométrica con presupuesto oficial.*
- *PO: Es el presupuesto oficial del proceso.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*

Obtenida la media geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{MGpo - Vi}{MGpo}\right)\right), \textit{Para valores ofertados o corregidos menores o iguales a } MGpo, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - 2 * \left(\frac{|MGpo - Vi|}{MGpo}\right)\right), \textit{Para valores ofertados o corregidos mayores a } MGpo.$$

Donde:

- *MGpo: Es la media geométrica calculada.*
- *Vi: Es el valor total ofertado o corregido de cada una de las propuestas "i".*

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$XA = \frac{(Vmax + X)}{2}$$

Donde:

- *Vmax: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.*
- *X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*
- *XA: Es la media aritmética alta.*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con las siguientes formulas:

Puntaje

$$= 20 * \left(1 - \left(\frac{XA - Vi}{XA}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ menores\ o\ iguales\ a\ XA, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - 2 * \left(\frac{|XA - Vi|}{XA}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ mayores\ a\ XA.$$

Donde:

- *XA: Es la media aritmética alta.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$XB = \frac{(Vmin + X)}{2}$$

Donde:

- *Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- *X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*
- *XB: Es la media aritmética baja.*

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

Puntaje

$$= 20 * \left(1 - \left(\frac{XB - Vi}{XB}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ menores\ o\ iguales\ a\ XB, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|XB - Vi|}{XB}\right)\right), \textit{Para valores ofertados o corregidos mayores a } XB.$$

Donde:

- *XB: Es la media aritmética baja.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

E. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$Vmin = Mínimo\ (V1;\ V2;\ \ldots;\ Vm)$$

Donde:

- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*
- *Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{20 * Vmin}{Vi}$$

Donde:

- *Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

Precio artificialmente bajo: En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución de la inversión inicial, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Modelo financiero proyectado a 25 años:

Cada Proponente debe presentar un flujo financiero de conformidad con lo estipulado en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, proyectado a veinticinco (25) años, conforme con el plazo de la duración de la sociedad de economía mixta establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, expedido por el Concejo Municipal de Gachancipá y conforme al modelo financiero del Estudio Técnico de Referencia para la prestación del servicio de alumbrado público contratado por el municipio, el cual fue presentado por el respectivo contratista en diciembre de 2025.

Este flujo financiero deberá presentarse proyectado anualmente hasta 25 años, de acuerdo con el formato suministrado en el pliego de condiciones de la presente invitación pública, y además deberá presentarse en formato Excel sin ningún bloqueo o contraseña, para su fácil revisión. En este flujo financiero se debe discriminar las remuneraciones y costos que se mencionan en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, tales como los costos de la energía eléctrica suministrada al SALP, la remuneración por CINV y CAOM, y los demás costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como el costo de la interventoría

integral a la prestación del servicio que debe contratar el municipio, costos ambientales, entre otros.

En este flujo financiero se deben modelar los efectos de la Modernización y la expansión inicial con Luminarias LED.

Los proponentes deberán incluir dentro de su oferta económica el flujo financiero en el que deben quedar discriminados todos los componentes del AOM para la remuneración total por la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las inversiones obligatorias, para todo el plazo de ejecución del contrato de sociedad, el cual, deberá presentarse en formato Excel valido para la plataforma SECOP II.

El flujo financiero propuesto debe cumplir con la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, ya que es la norma que se encuentra vigente para establecer los costos de los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en Colombia.

Los proponentes deben incluir los documentos de la propuesta económica diligenciando los formatos exigidos, debidamente suscritos por los proponentes o sus representantes legales, so pena de rechazo de la propuesta.

Los proponentes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros en la elaboración del Flujo Financiero:

- *Valor de la Inversión Inicial (Modernización y Expansión Inicial): Es el valor ofertado por el proponente.*
- ***Recaudo Promedio Mensual de Impuesto de Alumbrado Público por parte del Operador de Red, año 2026: $276.599.541.***
- ***Recaudo Promedio Mensual de Impuesto de Alumbrado Público cobrado a usuarios de actividades económicas especiales año 2026: $1.571.220***
- *Costo Mensual del Contrato Fiduciario: $3.550.000.*
- *Porcentaje del IPC estimado para el año: 3,20%.*
- *Porcentaje del IPP oferta interna estimado: 2,00%.*
- *Porcentaje de incremento anual de Luminarias por Expansiones Vegetativas a cargo del municipio: 0,167%.*
- *Porcentaje de Crecimiento Proyectado de la Población: 3,00%.*
- *Porcentaje de remuneración de la Interventoría: 5% + IVA. El porcentaje del 5% se aplica sobre el valor total mensual recaudado por impuesto de alumbrado público.*
- *Porcentaje del WACC para el año 2026: 12,09%.*
- *Fracción del costo anual equivalente de los activos en operación NE: 4,10%.*
- *FAOMn: 4,00%.*
- *FAOML: 7,40%.*
- *FAOMS: 0,00%.*
- *Índice de Disponibilidad del Sistema de Alumbrado Público: 0.9976.*

- *El costo del kW/h será el costo de la energía eléctrica (para el nivel de tensión 2 de acuerdo con el Artículo 4, literal v, de la Resolución CREG 015 del 2018):* ***$720,00****.*

La interventoría será la responsable de verificar mensualmente el Índice de Disponibilidad del Sistema de Alumbrado Público (ID).

Los documentos de la propuesta económica del proponente que resulte seleccionado como socio estratégico, aplicando las correcciones aritméticas que resulten, harán parte del contrato societario de la sociedad de economía mixta, que se aplicará durante todo el tiempo de prestación del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta las actualizaciones del flujo financiero cuando sea del caso.

El Flujo Financiero eficiente debe incluir el pago mensual al socio estratégico por la remuneración del costo de la actividad de inversión (CINV) y la remuneración del costo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), así como los demás costos asociados a la prestación del servicio tales como interventoría, suministro de energía, comisión fiduciaria, alumbrado navideño y ornamental, etc., de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022; cuya fuente de pago para sufragar todos los componentes del flujo financiero es el recaudo del impuesto de alumbrado público y sobretasas.

Para la asignación del puntaje a cada proponente por el criterio de "Modelo financiero proyectado a 25 años", se tendrá en cuenta un puntaje máximo de 17,75 puntos, los cuales se asignarán a aquellos proponentes que presenten un flujo financiero con la aplicación correcta de la metodología establecida en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022 y que sea consistente y coherente con esta metodología y con los otros documentos que hacen parte de la propuesta económica.

Los puntajes se asignarán de la siguiente forma:

- A aquellos proponentes que presenten un flujo financiero que cumpla con los parámetros antes indicados, que sea concordante con su propuesta económica para la inversión inicial, que sea concordante con el análisis de todas las UCAP presentadas; y que además sea consistente, coherente y aplique de manera correcta la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, se le asignarán 17,75 puntos.

- A aquellos proponentes que presenten un flujo financiero que no cumpla en su totalidad con lo señalado en la viñeta anterior, es decir, que presenten errores o inconsistencias en la aplicación de la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022 o que no sean concordantes con los demás documentos de la propuesta económica, se le descontarán dos (2) puntos por cada error o inconsistencia encontrada, siendo el puntaje mínimo de cero (0) puntos.

Nota: En la propuesta se debe presentar la proyección de manera anual, sin embargo el proponente seleccionado como socio estratégico deberá presentar ante el supervisor designado por el municipio, el modelo financiero de su propuesta proyectado a 25 años de manera mensual (300 meses), antes de suscribir el acta de inicio de operaciones. Este modelo financiero proyectado de manera mensual será objeto de actualización cuando se requiera de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones y en los estatutos de la sociedad de economía mixta.

FACTOR DE CALIDAD

Para la calificación del factor de calidad, el Municipio asignará máximo 50 puntos a aquellos proponentes que demuestren que en la ejecución de un (1) contrato o

proyecto relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, han suministrado e instalado postes opalescentes de una altura entre 8 y 14 metros, los cuales tengan protección de rayos ultravioleta (UV) con inhibidores UV en todas sus capas estructurales.

Los proponentes deberán presentar las respectivas certificaciones que demuestren el suministro e instalación de los postes opalescentes, lo cual se podrá acreditar con los documentos e información requerida para acreditar la experiencia general y específica habilitante exigida en este documento. Para demostrar el cumplimiento en cuanto a la protección UV de los postes suministrados e instalados, se debe presentar una certificación emitida por el respectivo proveedor o fabricante de los postes opalescentes que se instalaron, en la que se certifique la cantidad de postes opalescentes adquiridos para el contrato o proyecto acreditado y la protección UV requerida con inhibidores UV en todas las capas estructurales de los postes.

El puntaje se asignará según la cantidad de postes opalescentes que se hayan suministrado e instalados en un (1) contrato o proyecto de alumbrado público, así:

CANTIDAD DE POSTES OPALESCENTES	PUNTAJE
Menor a 20 postes opalescentes	10 puntos
Mayor o igual a 20 y menor a 30 postes opalescentes	20 puntos
Mayor o igual a 30 y menor a 40 postes opalescentes	30 puntos
Mayor o igual a 40 y menor a 50 postes opalescentes	40 puntos
Mayor o igual a 50 postes opalescentes	50 puntos

Los proponentes que no acrediten el suministro e instalación de postes opalescentes con el cumplimiento de los requisitos antes señalados obtendrán una calificación de cero (0) puntos para este factor de calidad.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El Municipio otorgará hasta diez (10) puntos a los proponentes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, "Incentivos en la contratación pública". La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE DENTRO DE SU EQUIPO HUMANO DE TRABAJO INCORPOREN COMPONENTE 100% DE MANO DE OBRA NACIONAL.	10,00 PUNTOS
PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE DENTRO DE SU EQUIPO HUMANO DE TRABAJO INCORPOREN COMPONENTE DE MANO DE OBRA NACIONAL Y DE MANO DE OBRA EXTRANJERA.	5,00 PUNTOS
PROPONENTES QUE NO ANEXEN CERTIFICACIÓN O NO LA PRESENTEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS	0 PUNTOS

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES CON TRATO NACIONAL

	En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana a por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción correspondiente del Formato A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción correspondiente del Formato A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este acápite. **ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda: a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente. b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción correspondiente del Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida. El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el

requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción do Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el titulo obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

MIPYMES

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes,

a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
MICROEMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	0,25 PUNTOS
PEQUEÑA EMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
MEDIANA EMPRESA. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural.

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (1,00 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

	se asignará 2 puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación: Conforme al Decreto 0287 del 2026 en su Articulo 2.2.1.2.4.2.7.4 Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con Discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: 1.Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el articulo 2.2.1.2.4.2.6 del presente Decreto 2.Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legales establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla. Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025. La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital: -Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. -También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
16.1 Factores de desempate.	**FACTORES DE DESEMPATE** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, ***Factores de desempate y acreditación,*** o la norma que los modifique, complemente o reemplace, aplicando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

	1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el pliego de condiciones para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen servicios que ofrecen en las condiciones señaladas en la ley. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente

proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato de Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea mayor o igual a 5, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente para determinar el número de personas con discapacidad que debe tener el proponente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o, iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato de Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato de Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo de artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial

definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo de artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato de Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, en el que conste que por lo menos que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

b) La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. De conformidad con el 22 de la Ley 2479 de 2025, se preferirá la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Para acreditar este criterio, la persona natural o jurídica, según corresponda deberá diligenciar el Formato de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, suscrita bajo la gravedad de juramento. Para estos efectos se entiende por joven a toda persona hasta con 28 años de edad, de acuerdo con la Ley 1885 de 2018.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

	a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado. **Nota.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio utilizará las reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normativa, para seleccionar al adjudicatario.
17. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo	De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Teniendo en cuenta el objeto y las condiciones de ejecución del presente contrato se procedió a hacer la estimación, tipificación y asignación de los riegos, para lo cual se diligencio el **Anexo 1. Matriz de Riesgo,** tomando como parámetro el Manual de Riesgos sugerido por Colombia Compra Eficiente, la cual hace parte integral del presente estudio.
18. Garantías a exigir:	**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** Los proponentes deben constituir y presentar en su oferta, una garantía de seriedad de la propuesta, mediante una póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria de una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, con una vigencia de mínimo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre establecida en el presente Pliego de Condiciones o desde la fecha de presentación de la propuesta, en todo caso se deben cubrir los 90 días calendario a partir de la fecha de cierre. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El proponente seleccionado como socio estratégico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción y firma del contrato societario o estatutos de la sociedad de economía mixta y su inscripción en Cámara de Comercio, otorgará una garantía única de cumplimiento a favor del Municipio de Gachancipá, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del socio

estratégico frente al Municipio, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato societario y por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá y todas sus actividades asociadas.

De acuerdo con la modalidad o tipo de contrato, se deben tener en cuenta las garantías que amparan la contratación y para el presente proceso aplican las que se enuncian a continuación:

GARANTÍA O AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor del amparo corresponderá al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes o equipos suministrados	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para

		durante el CONTRATO DE SOCIEDAD. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial propuesta por el SOCIO ESTRATÉGICO.	la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación un plazo adicional de tres (3) años. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
	CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de este amparo será del diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el

		administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	La póliza ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración municipal derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, así como de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, todo conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, y 2.2.1.2.3.1.17 del	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo período cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

	Decreto 1082 de 2015. El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022,	

Sí EL SOCIO ESTRATÉGICO no renueva las garantías contractuales de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado. Los valores de CAOM y CINV a tenerse en cuenta para las renovaciones anuales corresponden al respectivo año de ejecución o de prestación del servicio, tomados del flujo financiero de la propuesta del socio estratégico.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato, en este caso hasta la terminación y/o liquidación de la sociedad de economía mixta que se constituya a causa del presente proceso de selección.

Por tal razón, las compañías aseguradoras deberán tener en cuenta el mencionado artículo que trata el tema de la indivisibilidad de las garantías, para efectos de emitir las respectivas garantías exigidas al socio estratégico.

Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del Municipio de Gachancipá y el NIT del Contratista. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del proponente plural.

2. Debe incluir claramente el número y año del contrato. En este caso debe incluirse el documento de constitución de la sociedad mixta, con indicación de su número, fecha y notaría donde se protocoliza o se autentica el documento privado de constitución.

	3. Debe incluir el objeto del contrato u objeto del proceso de contratación. 4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del socio estratégico. 5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos, que debe corresponder con la fecha del acta de inicio de operaciones del socio estratégico. **Para la Garantía Única:** 1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el socio estratégico. 2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. 3. El tomador debe ser únicamente el socio estratégico. 4. Los asegurados y beneficiarios deberán ser el Municipio de Gachancipá y la Sociedad de Economía Mixta. **Para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** 1. Se debe dejar constancia expresa que para efectos de responsabilidad, la Sociedad de Economía Mixta y el Municipio de Gachancipá, tendrán la calidad de terceros afectados en caso de siniestro o perjuicios causados por acción u omisión del socio estratégico y/o sus contratistas. 2. El Tomador debe ser el socio estratégico seleccionado. 3. Los Asegurados deberán ser la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio de Gachancipá y los terceros afectados. 4. Los Beneficiarios deberán ser la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio de Gachancipá y los terceros afectados. El hecho de la constitución de los amparos y/o pólizas exigidas no exonera al socio estratégico de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Será de cargo del socio estratégico, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o de la sociedad mixta y/o se adicione en valor la inversión inicial, el socio estratégico se compromete dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato societario o de finalizar el plazo para la ejecución de la inversión inicial, y a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.
19. Indicación de si la contratación esta cobijada por un Acuerdo	El numeral 8 del artículo 2.1.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.

Comercial vigente para el Estado Colombiano:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C.

Acuerdo Comercial		Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción a partir de $16.	1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,1 ,28,29,55	N/A
	Perú	84'153.000		N/A
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción a partir de $16.081'602.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34,35,36,37,47	N/A
Estados AELC		Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción a partir de $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	N/A
Triángulo norte	Guatemala	No incluye valores	1,2,3,4,5,6,9, 14,20,21,50,51,52,53,	SI
Unión Europea		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37	N/A
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		Cualquier valor	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países están sujetos a acuerdos comerciales: Triángulo norte, Guatemala y la decisión 439 de la secretaria de la CAN reciben trato nacional.

20. Firmas autorizadas:

ING. HARLY JIMENDY RIOS CIFUENTES
Secretaria de Planeación y Servicios Públicos
Alcaldía Municipal de Gachancipá

Elaboró: Ing. Harly Jimendy Rios Cifuentes-*secretaria de Planeación y Servicios Públicos*
Revisó y aprobó: Dra. Sandra Milena Laguado- abogada contratista de la secretaria de planeación.